

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Hacienda, en que manifestaba que para informar sobre la adición hecha por el Sr. Banqueri al artículo 36 del decreto de rectificacion de las bases orgánicas del arancel general, habia oido á la Direccion general de aduanas y resguardos, cuyo parecer acompañaba, y con el cual decia se conformaba por hallarlo arreglado. Las Córtes mandaron que pasase todo á las comisiones que entienden en la reforma de aranceles.

A la de Hacienda, para unirlo al expediente general, se mandó pasar una exposicion que remitia el jefe político de Cataluña, de la casa comercio de Barcelona, titulada Badía, Vidal y compañía, en que solicitaba la abolicion del impuesto conocido en aquella provincia con el nombre de *derecho de Cops*.

Prestó juramento el Sr. Becerra, Diputado por Galicia, con arreglo al art. 117 de la Constitucion, por no haberlo verificado en el dia de la instalacion de las presentes Córtes extraordinarias, á cuyo acto no se halló presente.

Leyóse la minuta de decreto sobre el modo de entregar los autos á los defensores de los reos comprendidos en la causa formada por las desgraciadas ocurrencias de Cádiz en el 10 de Marzo de 1820, y el tiempo que deberían tener en su poder dichos defensores los autos para formar sus alegatos. Las Córtes hallaron conforme la expresada minuta de decreto con lo que habian resuelto sobre el particular.

Tambien hallaron conforme la minuta del decreto relativo al valor y circulacion de la moneda francesa en la Península con lo que sobre el particular habian resuelto anteriormente.

Leyéronse, y fueron aprobados sin discusion alguna, los tres dictámenes presentados ayer por las comisiones de Hacienda y Comercio, los cuales se acordó quedasen sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, y son: primero, acerca del expediente remitido por el Gobierno é instruido por el Intendente de Cataluña, con motivo de haber presentado en la aduana de Barcelona D. Antonio Mitjana tres barras de oro procedentes de Marsella, en el concepto de ser libre de derechos la importacion de este metal; opinando las comisiones que las Córtes debian aprobar la libre entrega hecha al interesado, y que se cancelase la fianza que

había otorgado de estar á las resultas de lo que se mandase sobre este particular: pero no que la introduccion sucesiva del oro en pasta fuese igualmente libre, por la conveniencia que resultará de que se sepa á cuánto asciende anualmente la importacion, para calcular por medio de la balanza las ventajas ó desventajas de ella: por lo cual habian acordado las comisiones proponer á las Córtes en la tarifa pendiente de su aprobacion, el que se impusiese el derecho de $\frac{1}{8}$ por 100 sobre todo el oro en pasta que se introdujese del extranjero, ya sea en barras, tejos ó en polvo: el segundo, sobre la consulta hecha por el Gobierno, con motivo de haberse despachado por la aduana de Cartagena una partida de raiz de valeriana con el adeudo de 25 por 100 que pagan las demás raices sobre el avalúo de 4 rs. libra, segun habia mandado el mismo Gobierno; siendo de parecer las comisiones que las Córtes podian aprobar la expresada disposicion del Gobierno: y el tercero, acerca del expediente instruido con motivo de la providencia tomada por el intendente de Cádiz de permitir la introduccion de una partida de cajitas de fósforos extranjeros, dándole el valor de 10 rs. de vellon á cada docena para la exaccion del derecho máximo de 30 por 100, cuya providencia estimaban arreglada la Direccion general de aduanas y la Junta consultiva: y las comisiones eran de parecer que debia aprobarse por las Córtes, proponiendo al mismo tiempo que se sirviesen acordar que en adelante no se permitiese la introduccion de semejantes fósforos, cuya prohibicion recomendaba el Gobierno, y además lo tenian ya propuesto las comisiones en la rectificacion general de aranceles.

Dióse cuenta del dictámen de la comision del Código de procedimientos, sobre la consulta hecha por el Tribunal Supremo de Justicia en consecuencia de la que le dirigió la Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, sobre el modo de dar cumplimiento á los artículos 23 y 24 de la ley de 26 de Abril último en el caso de hallarse un preso ó arrestado en pueblo diferente del domicilio del juez del proceso, y ser expuesta la traslacion por temor de la fuga ú otras causas físicas ó morales, para lo cual presentaba seis artículos adicionales á la expresada ley, los cuales se declararon leídos por primera vez.

La comision especial del Ramo de monedas presentó el siguiente dictámen:

«La comision especial del Ramo de monedas ha adoptado, despues de una reflexion muy detenida, las proposiciones hechas por los Sres. Alaman, La-Llave (D. Pablo), Mendez y Milla, y propone á las Córtes las siguientes al decreto de la Junta directiva, aprobado ya.

El artículo 1.º dirá:

«Habrà una Junta general directiva de casas de moneda en Madrid, y en Méjico otra subalterna.»

«Art. 2.º Despues de la palabra «naturales» se añadirá: «la presidencia de esta Junta directiva se tendrá por turno mensual.»

«Art. 4.º La de Méjico se compondrá del superintendente, grabador primero, ensayador mayor y contador de aquella casa de moneda, apartador mayor, director de minería, y una persona nombrada por el Go-

bierno, que tenga la instruccion necesaria. La presidirá el superintendente de la Hacienda pública, y nombrará la misma Junta en su ausencia un vice-presidente. Cuidará de las casas de moneda de Nueva España, Goatemala, y demás establecidas en aquellos países. Las plazas de superintendente y apartador no se proveerán en lo sucesivo sino en sugetos que tengan conocimientos técnicos en la materia.»

«Art. 5.º (antes 4.º) En lugar de la cuarta facultad peopuesta antes por la comision, y retirada, se pondrá esta: «Formar las tarifas, segun las cuales se hayan de recibir en las casas de moneda las extranjeras, y verificar la ley de estas en épocas determinadas.» La facultad sétima queda reducida á lo siguiente: «Proponer al Gobierno los casos en que fuere necesario hacer visita en alguno de los establecimientos, para que pueda acordarla con conocimiento de causa.»

Art. 6.º (antes 5.º) Despues de la palabra «establecimiento,» se añadirá: «que en adelante se llamarán directores particulares.»

Las Córtes aprobaron este dictámen sin discusion alguna.

Continuando la de las rectificaciones del arancel general de aduanas del año de 1820, que quedó ayer pendiente (*Véase la sesion anterior*), se aprobaron tambien sin discusion los artículos que comprende la tarifa desde la clase segunda, que empieza «caballos enteros,» hasta el de la clase quinta, que dice «algodon de Fernambuco,» sobre lo cual dijo

El Sr. **BANQUERI**: Yo hallo muy justo que se proteja al fabricante, pero no tanto que por protegerle se pueda perjudicar al labrador ó cosechero. Esto lo digo con respecto á los algodones de Fernambuco y del Asia Menor, á que se refiere este artículo. Yo creo que la comision al extenderle no ha tenido presente el decreto de 9 de Noviembre del año 1820, en cuyo artículo 2.º se dice:

«Por ahora y mientras se restablezca el cultivo y el comercio del algodon en nuestras provincias de Europa y de Ultramar, se permitirá la entrada del algodon en rama de Fernambuco y del Asia Menor, pagando 15 por 100 en buque español y 20 en buque extranjero; y el de las posesiones extranjeras en la India oriental 9 por 100 en buque español y 12 en buque extranjero.»

¿Por qué razon ahora la comision ha bajado este derecho al 15 por 100? Cuanto menos pague el algodon extranjero, menos consumo habrá del nuestro, y este ramo de cultivo, en vez de aumentarse, vendrá á arruinarse. Los señores de la comision me dirán que los algodones extranjeros son más finos é indispensables para cierta clase de manufacturas, y que los nuestros carecen de aquella finura necesaria; pero esto probará á lo más, que debe tambien permitirse la entrada de las manufacturas finas de algodon que no se fabrican en España. Establézcase enhorabuena que no se puedan introducir ni gastar géneros extranjeros de algodon ordinarios aunque sean más baratos, en cambio de que tambien al fabricante se le obliga á consumir granos del país aunque sean más caros; pero ya que al fabricante se le permita introducir algodon fino extranjero, permítase tambien al cultivador consumir géneros finos extranjeros de algodon de los que aquí no se fabrican aún.

En otro tiempo, cuando Cataluña pretendia la prohi-

bición de los géneros de algodón, se le contestaba: «Consuma Vd. granos de Castilla y no de Odessa y otros puertos extranjeros, y entonces se accederá á su pretension.» Mas en el día ya no estamos en este caso, y solo puede haber motivo para que una vez que, según dijo el Sr. Oliver el otro día, las fábricas nuestras no pueden hilar más que hasta sesenta grados, se permita la introducción en España de aquellos géneros finos que no sabemos hacer, pues que no solo se permite la del algodón fino extranjero, sino que se trata de bajar el derecho que pagaba, y ponerlo en 15 en lugar de 20 por 100. Espero que la comisión me diga la razón que ha tenido para proponer esta baja, puesto que yo creo que desde Noviembre del año anterior hasta el día no ha disminuido nuestro comercio ni cultivo.

El Sr. OLIVER: El señor preopinante se equivoca en creer que se hayan hecho alteraciones en este punto. Es sabido que el tanto que figura sobre el arancel general, representa el derecho en bandera nacional, y que el recargo de la bandera extranjera se hace por una medida general. Así, del mismo modo que estaba el algodón de que se trata, cargado con el 15 por 100 en bandera nacional, del mismo modo lo dejan las comisiones, que se han atendido para no hacer alteración alguna, no solo á su concepto, sino también al del Gobierno y de la Junta especial de aranceles, que es muy atendible, porque en ella se reúnen conocimientos y datos que no puede haber en otra parte. (*Leyó lo que sobre el particular dicen el Gobierno y la Junta de aranceles.*) Así, pues, resulta que no hay variación alguna; pero si la hubiese, en concepto de la comisión debería ser bajando los derechos, y de ningún modo aumentándolos. Yo no quiero atenerme sino á las mismas razones del señor preopinante. Dice que en la legislatura pasada se manifestó que se establecía por ahora este sistema en punto á algodones, esperando á que se restableciese el cultivo de este género en América y en Europa, en cuyo caso podría haber alguna variación. Y pregunto yo: ¿se han mejorado las circunstancias para que tengamos mejor y más barato el algodón nuestro? Todo lo contrario; y aun cuando tuviéramos más abundancia, deberíamos procurar salida á nuestros géneros, pero de ningún modo prohibir la entrada del algodón de Fernambuco, porque tiene una hebra finísima, y sumamente á propósito para ciertas manufacturas que no se pueden hacer con otro algodón. Si hay alguna superabundancia en las cosechas de Motril, no es porque se haya introducido mucho algodón extranjero, sino porque nuestras fábricas no trabajan; pues es menester que nos persuadamos de que no hay mejor medio de favorecer nuestra agricultura que proteger la industria, que le proporciona consumos de mil maneras, ya empleando la materia primera, y ya dando los medios de procurarla. Así, repito, que las comisiones no han hecho alteración alguna en este punto, y que si se hiciese, en su concepto debería ser rebajando los derechos, y no aumentándolos.»

Manifestó entonces el Sr. Banqueri que para que estuviese exacto el artículo, según las razones de la comisión, el derecho debería ser de 16 por 100 en bandera extranjera, y no 20 como decía. Contestó el Sr. Rovira que ésta era una disposición general: que las Cortes en la legislatura pasada habían decretado que fuese un tercio, pero que en ésta habían mandado en las bases orgánicas que fuese una cuarta parte. Repuso el Sr. Banqueri que lo que había dicho era que en lugar de 15 por 100 dijese 16; porque esto era confor-

me con el decreto de las Cortes, que leyó. Contestóle el Sr. Oliver que entonces era necesario variarlo todo; que podría haber circunstancias que exigiesen la modificación en el recargo de bandera extranjera sin alterar las bases del arancel, y que esto era lo que había hecho la comisión; y que en cuanto á la introducción en bandera nacional, quedaba como estaba antes.

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado como lo presentaban las comisiones en la tarifa.

Aprobáronse asimismo los que seguían, excepto los que decían:

«Cañamazo crudo y angulemilla de hasta vara y media de ancho.

Cáñamo en rama rastrillado.

Sin rastrillar.

Hilaza cruda.

Idem blanqueada.

Lino en rama rastrillado.

Dicho sin rastrillar.

Járcias de lino, cáñamo y estopa alquitranada ó embreada, y no en blanco, de todos géneros.»

Estos artículos, á propuesta de las comisiones, quedaron pendientes.

Aprobáronse los demás de esta clase y los de las sexta y séptima, excepto el de ésta, que decía:

«Seda cruda, en rama ó torcida de toda suerte;» el cual quedó también pendiente á propuesta de la misma comisión.

Aprobáronse los de las clases octava, novena, décima y undécima. Acerca del artículo de esta última, «papel de marquilla y de marca mayor,» dijo

El Sr. ALAMAN: Supongo que en este artículo no se comprende prohibido el papel de marquilla y marca mayor á propósito para estampar, pues este papel creo que no se hace en España, al menos tal cual le necesitan nuestros grabadores para competir con los extranjeros. Si tratamos de fomentar este ramo de industria, tan útil y honroso á la Nación, como que es de los más adelantados en ella, debía decirse que la introducción del papel para estampas de gran tamaño queda permitida.

El Sr. OLIVER: Las comisiones tuvieron presente la observación del Sr. Alaman, que es muy oportuna; mas supieron, aunque por noticias vagas, que había fábricas en España en que se trabajaba ese papel, y anteayer pudo confirmarse en esta inteligencia por uno de los operarios de cierta fábrica que hay á 14 leguas de Madrid, quien nos aseguró se hacía en España este papel, y nos ofreció enviar muestras del de la citada fábrica, ó al Sr. Bausá que se hallaba en la comisión. Esta es una fabricación que se ha adelantado mucho y que es necesario proteger, mayormente cuando en la introducción de ese papel hay grandes abusos; es decir, que fácilmente se eluden las leyes sobre su entrada, y se confunde un papel con otro en las marcas, tamaño y espesor, y sacamos partido de esto con algunas potencias de quienes recibimos cierta clase de cartones que sirven de pasta para nuestra fabricación. Así, excepción no se ha creído conveniente, debiendo notarse que no hay reclamación alguna sobre este particular.»

Después de esta pequeñísima discusión fué aprobado el artículo como queda dicho.

Aprobáronse también los de las clases duodécima y décima-tercera, excepto las siguientes de esta última, que decían:

Hierro en las clases siguientes.

«La quinta partida en la misma letra que principia «hierro forjado en barras,» y concluye en «llantas,» cuyo grueso no tenga cinco pulgadas de circunferencia.

»Hierro dicho de más de cinco pulgadas de circunferencia.

»La partida undécima en su totalidad, excepto las sartenes y catres.

»Idem de hierro de los mismos gruesos y clases, esto es, desde el más delgado que sirve para instrumentos de música y para cardas, hasta el más grueso, que sirve para varilletas.»

Propusieron las comisiones, y acordaron las Córtes, que se suspendiese la aprobacion de estos artículos en virtud de las razones que presentaban las mismas comisiones en el siguiente papel, que leyó el Sr. Zubia:

«Bien hubieran querido las comisiones proponer á las Córtes la prohibicion de entrada en los flejes de hierro extranjero tal cual lo han solicitado varios propietarios de ferrerías y fanderías de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, en donde actualmente se hacen algunos; pero considerando por un lado las necesidades que exponen los Consulados de Barcelona, Alicante, Málaga y Cádiz; por otro, el grande é indispensable consumo de flejes para la pipería en que se extraen nuestros ricos vinos, aguardientes y aceites, y teniendo á la vista cuanto en razon del temor de que falten, expone en su informe el Gobierno sobre la necesidad de que subsista su importacion con un avalúo subido y el recargo del derecho máximo, han creido que de esta manera se concilia el fomento de la industria nacional, dispensándola una proteccion debida á ramo que tanto nos interesa, con las necesidades que pueden alegar los cosecheros y especuladores de los caldos ya citados. Si el artículo de que se trata, ó perteneciera al lujo, ó fuese de un menor interés, desde luego se habria adoptado el sistema prohibitivo absoluto.

No cabe duda en que las Córtes deben dar una señalada preferencia al fierro y al plomo, cuyas minas abundan tanto en nuestro Reino. Apenas hay provincia que no las tenga; pero las de fierro y las ferrerías se encuentran en Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Burgos, Santander, Astúrias, Galicia, Sevilla, Granada, Cataluña y Aragon. La calidad de nuestro fierro y la de nuestro plomo es la mejor de cuantos se conocen en Europa; y si bien las Córtes, convencidas del gran partido que puede sacar la Nacion de esta riqueza, ya sea considerada en sí misma, ya sea mirándola bajo el aspecto del empleo de brazos y trabajo, han concedido cuantos auxilios ha pedido hasta hoy el beneficio de estas minas y la elaboracion del fierro, con todo, las comisiones no creen que ha llegado el caso de prohibir absolutamente la introduccion de flejes extranjeros, fundadas en las poderosas razones que se han expuesto. Creen, sí, que las Córtes venideras, manteniendo las prohibiciones que actualmente rigen en el arancel, la harán extensiva á los flejes y al fierro que por ahora se permite introducir con el derecho máximo y con ciertas restricciones, y aun la extenderán á la hoja de lata y al alambre. Persuádense á esto las comisiones, porque habiendo recogido noticias y datos en estos ramos, ven por un lado que de algunos meses á esta parte se están trabajando en la fandería de Andoain, en Guipúzcoa, flejes de la mejor calidad y de los cuales se han remitido muestras á nuestros puertos del Mediterráneo. El maestro que dirige esta fábrica posee todos los cono-

cimientos de la fabricacion y fundicion del fierro, unidos á los de mecánica é hidráulica. Los dueños del establecimiento lo han hecho venir desde la Normandía. Se ha construido allí mismo un horno de reverbero para la fundicion y fierro colado. Se hacen cilindros y cortantes para sacar el cortadillo, templándolos despues y consiguiéndose que el cortadillo de 10 á 12 pies de largo salga sin ninguna barba, defecto que antes no podíamos evitar. En un solo cilindro ya corriente se han tirado dos quintales de flejes de 1 1/4 líneas de grueso, y 16, 18 líneas de ancho, en el espacio de cuarenta minutos. Esta industria se extenderá rápidamente, pues está visto que á costa de unos 30.000 rs. se puede plantear la fandería en toda ferrería que tenga bastante caudal de agua, y que la caída de esta se halle en la debida proporcion. Ofrece el mismo maestro plantear fábricas de hoja de lata y alambre. Además de la fandería de Andoain hay otras dos en Guipúzcoa: tales son la de Rentería y la de Iraeta, cuyos dueños adoptarán todos los ramos de esta nueva industria así que vean asegurado el consumo de su manufactura.

Vizcaya se encuentra en igual posicion que Guipúzcoa en cuanto á adelantamientos de este precioso ramo. Por de contado, en la magnífica fábrica de Artunduaga, perteneciente al Sr. Mazarredo, está ya en práctica la fundicion del fierro colado, se hacen trasfuegos, ollas, marmitas, planchas para ropa y chapas en grande.

Con tan halagüeña perspectiva es mas que probable que muy en breve tomará esta industria un vuelo rápido; se verá la España libre del tributo que paga á la industria extranjera, y entonces por necesidad se decretará la absoluta prohibicion. En el ínterin repiten las comisiones que el mejor medio es el que actualmente se propone á la deliberacion de las Córtes, y consiste en que señalando el avalúo de 140 rs. por quintal de 100 libras castellanas en los flejes de fandería, y el de 160 rs. por igual quintal en los de martinete, con el 30 por 100 de recargo de derecho máximo, pueden nuestros fabricantes entrar en concurrencia con los extranjeros.»

Se aprobaron tambien los artículos comprendidos en la clase décimacuarta, excepto los dos siguientes:

«Oro en pasta, barras, polvo y tejos por su valor.

En panes.»

Con respecto al artículo «Idem extranjera» (plata acuñada), dijo

El Sr. ALAMAN: Si se entiende que ha de cargarse este derecho sobre la plata que venga en barco extranjero, está bien; pero si es sobre la moneda extranjera, aunque no venga en buque extranjero, no debe aprobarse. Debemos franquear la puerta á que entre toda la moneda que se quiera. Necesito que la comision se explique.

El Sr. OLIVER: Las comisiones, atendiendo á que la moneda extranjera, verdaderamente considerada como artefacto, deja ya ganancia en el pais donde se hace, creyeron conveniente imponerle á su entrada algun derecho, con deseo de favorecer la entrada de estos metales en barras para acuñarse aquí. Si el 3 por 100 parece excesivo en una cosa en que puede tan fácilmente haber fraude, puede bajarse al 1 por 100; pero siempre conviene que pague algo, y así lo hacen todas las naciones.

El Sr. ALAMAN: Creo que se procede en este artículo bajo un principio equivocado, suponiéndose que ha de pagarse derecho en la acuñacion. Esto no es así. En nuestras casas de moneda solo se cobrará el costo

de la acuñación, pero no un derecho; y por consiguiente no hay aquí nada que compensar. Pudiera, pues, permitirse la libre introducción de la moneda, para que los extranjeros comprasen con ella nuestros frutos en vez de comprarlos ó cambiarlos con frutos suyos.

El Sr. **OLIVER**: Es verdad que en España no hay derecho de monedaje; pero como eso es una manufactura, y lleva ya ganado el trabajo, debemos procurar hacerla nosotros. ¿Quién duda que de esto podrá el Estado sacar grandísimos recursos? También conviene que exista este derecho para poder tener razón en la aduana de lo que entra y sale. En Francia no paga nada la moneda á la salida, pero sí paga á la entrada. Enhorabuena que no se ponga nada por derecho de monedaje; mas siempre será conveniente poner algun derecho, ya que perdemos aquel trabajo, porque sería mejor que corriese la moneda española. Creo, no obstante, muy atendible la consideración del señor peopiuante, y por lo mismo que pudiera bajarse al 1 por 100 este derecho.

El Sr. **BANQUERI**: Supuesto que la moneda extranjera no ha de correr sino como pasta en virtud de las últimas resoluciones de las Cortes, no debe imponerse ningun derecho á su introducción, ya que se ha dejado libre la de la plata en barras. Para saber lo que entra podría cargarse un 4 ó un $\frac{1}{8}$ por 100. Así podrá volver todo á la comisión, si no hay inconveniente, para que rectifique.

El Sr. **OLIVER**: Se dice que esta moneda correrá como pasta, para significar que no tendrá el valor legal, sino el que se le dé convencionalmente. Por lo demás, toda moneda es pasta metálica, combinada, aligada y acuñada; pero esta moneda es una mercancía y un objeto de comercio que se da y recibe libremente segun sean los pactos de los contratantes, y debe imponerse algun derecho, aunque sea muy módico. Vótese primero si éste ha de ser un 1 por 100, y despues habrá lugar á votar más ó menos si no se aprobare. ¿A qué ha de volver á la comisión si esta no sabrá lo que ha de pro-

poner? Además, ya están aprobados algunos artículos de esta clase.»

En consecuencia de las precedentes observaciones, y despues de declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que la «plata extranjera acuñada» pagase á su entrada solo el 1 por 100 en lugar de los 3 que decia la tarifa, y el $\frac{1}{2}$ por 100 á la salida.

Respecto de la plata en «pasta, barras ó piezas viejas,» dijo el Sr. *Banqueri* que no encontraba la razón de diferencia que pudiera haber para que á esta clase de plata se la cargase con un derecho de extracción tan exorbitante respecto del que se imponía á la plata amonedada. Contestó el Sr. *Murá* que las razones eran las que se habian expuesto para recargar el derecho de entrada en la plata amonedada del extranjero; pero que supuesto que las Cortes habian tenido á bien reducir aquel derecho, podría hacerse lo mismo respecto de este. En efecto, se acordó que fuese libre en su entrada, y pagase un $\frac{1}{2}$ por 100 en su salida, entendiéndose lo mismo respecto de los dos artículos «En vajilla remachada y Macuquina.»

En la clase décimaquinta de la tarifa se aprobó el artículo 1.º

Acerca del 2.º, «Palo Campeche,» dijo el Sr. *Lopez Constante* que el derecho que se imponía á este género tan útil é indispensable para los tintes, era demasiado excesivo, y que debia modificarse todo lo posible. Convino la comisión con la observación hecha por el señor Lopez Constante, y en efecto, se redujo el derecho al 2 por 100 en su entrada.

El art. 3.º y último, «Tapones de corcho,» se hallaba ya aprobado anteriormente, por lo cual no se votó.

Las mismas comisiones reunidas de Hacienda y Comercio presentaron las siguientes adiciones al plan de rectificaciones del arancel general:

ADICIONES al plan de rectificaciones del arancel general presentado á las Córtes en 26 de Junio de 1821 por las comisiones de Hacienda y Comercio, que acababa de aprobarse.

	COMERCIO EXTRANJERO.					GENEROS NACIONALES.		
	ENTRADA.			SALIDA.		Consumos.		
	Número, peso, medida.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Adminis- tracion.	Valor.	Tanto por ciento.
PRIMERA CLASE.								
A								
Aguardiente: á más de la expresion de refino, se debe agregar, ó prueba de aceite, que es el nombre más conocido.								
Avellanas	arroba	P.	P.	16	2	»	»	»
C								
Cañamones	quintal	20	2	20	2	»	»	»
Castañas frescas, y la seca ó pilonga con cáscara ó sin ella	arroba	P.	P.	4	2	»	»	»
G								
Granos de trigo, ó trigo, segun la rectificacion.								
P								
Pimiento molido	arroba	P.	P.	20	2	»	»	»
Piñones sin cáscara	arroba	P.	P.	30	2	»	»	»
S								
Sidra en botellas	»	30	20	3	2	»	»	»
Simiente de lino ó linaza	quintal	20	2	40	2	»	»	»
V								
Vainillas: repútanse por primera clase las de 12 pulgadas de largo, en cuyo caso entran 1.000 en el millar: la segunda clase de ocho pulgadas, de que entran 2.000 en el millar; y la tercera clase de cuatro pulgadas, de que entran 3.000 en el millar.	millar	P.	P.	1.000	2	»	1.000	15
C								
Candelillas fosfóricas de todas clases	docena	P.	P.	6	2	»	»	»
TERCERA CLASE.								
G								
Goma tapioca sahaqui	libra	4	20	4	2	»	»	»
M								
Manganesa	quintal	80	30	»	»	»	»	»
O								
Opiata dentrificca ó polvos para los dientes ..	ouza	2	25	avalúo	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.					GENEROS NACIONALES.		
	ENTRADA.			SALIDA.		Consumos.		
	Número, peso, medida.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Adminis- tracion.	Valor.	Tanto por ciento.
R								
Raiz de Valeriana.....	libra	4	25	4	10	»	»	»
T								
Tierra manganesa (véase Manganesa).								
U								
Uñas de la gran bestia: suprimase del arancel al fólío 71.								
CUARTA CLASE.								
P								
Pieles de martas de agua ó nutrias, al pelo sin adobar.....	docena	50	10	50	5	»	»	»
Pieles de castor, al pelo sin adobar.....	una	50	2	30	5	»	»	»
QUINTA CLASE.								
A								
Algodon en rama de la Península é islas adyacentes.....	libra	P.	P.	3	2	»	»	»
OCTAVA CLASE.								
F								
Fuelles de todas clases.....	docena	P.	P.	avalúo	2	»	»	»
Q								
Quitasones ó paraguas de lienzo encarnado ó sin encerar, con armazon de madera, junco, ballenas ó metal de todos tamaños.....	uno	27	30	27	2	»	»	»
Idem de tafetan de todos tamaños, incluso los que vienen en figura de bastones....	uno	100	30	100	2	»	»	»
<i>Nota.</i> Debe suprimirse la partida Clarines, fólío 132.								
NOVENA CLASE.								
B								
Bajones de madera lisos y labrados.....	uno	600	30	»	2	»	»	»
C								
Círculos (véase obtantes) octantes.								
Clarines guarnecidos llamados de bomba...	uno	300	30	»	2	»	»	»
Clarinetes guarnecidos de marfil.....	uno	225	30	»	2	»	»	»
Dichos guarnecidos de asta.....	uno	150	30	»	2	»	»	»
Clarines de laton ó trompas con sus boquillas.	»	1.050	30	»	2	»	»	»
F								
Fagotes ó bajones lisos ó guarnecidos.....	»	600	30	»	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.				GENEROS NACIONALES.			
	ENTRADA.		SALIDA.		Consumos EUROPA.			
	Número, peso, medida.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Adminis- tracion.	Valor.	Tanto por ciento.
Flautas dulces y traveseras guarnecidas de metal, hueso ó marfil.....	»	120	30	»	2	»	»	»
Flautines id.....	»	50	30	»	2	»	»	»
M								
Máquinas de toda clase de nueva inven- cion.....	»	avalúo	2	»	2	»	»	»
O								
Obues lisos ó guarnecidos.....	uno	300	30	»	2	»	»	»
Octantes, círculos, quintantes y sestantes.	»	avalúo tanteo	6	»	2	»	Aprobado: antes decia diez donde dice seis.	
Organitos pequeños con cilindros.....	uno	avalúo tanteo	25	avalúo	2	»	»	»
Q								
Quintantes (véase octantes).								
R								
Requintos guarnecidos ó sin guarnecer.	»	120	30	»	2	»	»	»
S								
Serpentones, inclusos los afagotados....	»	600	30	»	2	»	»	»
Sestantes (en la letra O, vease octantes).								
T								
Termómetros.....	uno	avalúo factura	20	2	2	»	»	»
DÉCIMA CLASE.								
C								
Cajitas de carton con cuatro ó cinco tum- baguitas y un par de zarcillos ordina- rios.....	docena	avalúo	30	»	»	»	»	»
P								
Peinetas de cuerno, concha, hueso, mar- fil, nacar, metal dorado ó sin dorar y de acero, guarnecidas de oro ó plata ligera ó con piedras de acero, vidrio ó perlas falsas y con figuras ó camafeos de pasta (equivale á la última partida, fólio 161).....	»	10	30	»	»	»	»	»
Dichas de más alto precio.....	»	»	30	»	»	»	»	»
DÉCIMATERCIA CLASE.								
H								
Herrages para puertas y ventanas, y de- más que expresa la partida tercera de la letra H, fólio 195.....	libra	P.	P.	2	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.				GENEROS NACIONALES.			
	ENTRADA.		SALIDA.		Consumos.			
	Numero, peso, medida.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Adminis- tracion.	Valor.	Tanto por ciento.
Hierro labrado en catres.	libra	P.	P.	avalúo	2	»	»	»
<p><i>Nota.</i> La partida penúltima, fólío 196, que dice: en copa de plancha, en forma de sartenes ó de cacerolas de todos tamaños, debe suprimirse por estar permitida su entrada, y en contradiccion del hierro en sartenes ó piezas de bateria de cocina que está prohibido.</p>								
DÉCIMACUARTA CLASE.								
O								
Oro en pasta, barras, polvo y tejos por su valor.	»	»	1/8	»	2	»	»	»
En panes por id.	»	»	1/8	»	2	»	»	»
R								
Relojes de longitud, de oro y plata, y los de metal dorado para navegacion (fól. 213).	uno	3.000	2	3.000	2	»	»	»
DÉCIMAQUINTA CLASE.								
C								
Corteza de alcornoque, roble, encina, y cualquier otra para curtir, molida.	»	P.	P.	P.	P.	»	»	»
T								
Tablones de pino de Holanda y del Norte hasta 11 pulgadas de ancho y tres de grueso.	vara	20	2	»	5	»	»	»
<p><i>Nota.</i> El arancel general ya expresa el valor de los palos medicinales, fólío 218; pero deben repetirse á la salida.</p>								
DÉCIMATERCIA CLASE.								
E								
Entanallas, tornos ó tornillos de todos tamaños, é inclusas las de mano en la letra H, partida de tornillos de hierro.								
H								
Herrages para puertas, ventanas y muebles, etcétera: bórrese la expresion <i>entenallas</i> por estar comprendida en la clase tornillos.								
Tornos ó tornillos de hierro de banco, de mano y entenallas para cerrageros, plateros y otros oficios, inclusos los de rosca llamados de madera de todos tamaños. . .	libra	»	10	»	2	»	»	»
Tornillos de hierro de armar, ó con tuerca de hierro.	»	»	P.	avalúo	2	»	»	»

	COMERCIO EXTRANJERO.				GÉNEROS NACIONALES.			
	ENTRADA.		SALIDA.		Consumos.			
	Número, peso, med.da.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Valor.	Derecho: tanto por ciento.	Admis- tracion.	Valor.	Tanto por ciento.
Hierro forjado en barras, planchuela, ver- gajon, tochos, cuadradillo, redondo, cabi- llas y llantas.	quintal	»	P.	50	2	»	»	»
Hierro dicho, teniendo tres pulgadas de grueso y seis de ancho.	»	»	80	60	2	»	»	»
Hierro dicho, redondo de seis pulgadas de circunferencia.	»	»	80	60	2	»	»	»
SÉTIMA CLASE.								
S								
Seda cruda en rama ó torcida de toda suerte.	libra	»	140	100	4	»	»	»
DÉCIMA CLASE.								
M								
Molduras de madera cubiertas con chapa de laton.	»	»	P.	avalúo	2	»	»	»

Publicación del Congreso de los Diputados

Estas adiciones fueron aprobadas sin discusion alguna, excepto el artículo «Octantes, círculos, quintantes y sestantes,» acerca del cual dijo

El Sr. **ALAMAN**: Este derecho tambien es excesivo tratándose de una cosa que no se hace en España y que es tan necesaria para el cultivo de las ciencias.

El Sr. **OLIVER**: Las comisiones á cada paso tropiezan con la escasez de noticias estadísticas, á pesar de las más esquisitas diligencias que han practicado al efecto, ya como Diputados y ya como particulares, para adquirir informes, y resulta que en muchos artículos no podemos dar satisfaccion completa. Sabemos que se construyen octantes en España; mas no sabemos la cantidad, ni si es cosa que podamos bajar al minimum. La comision admite esos instrumentos. Si el 10 por 100 de derecho parece excesivo, puede bajarse algo, mas no quitarse enteramente, porque he visto octantes y sestantes construidos en España y aun en Madrid, y es menester proteger la industria si queremos prosperar. Puede bajarse este derecho á un 6 por 100.

El Sr. **ALAMAN**: Podrá reducirse al 2 por 100, porque no sé que haya fábricas en España en que se construyan estos instrumentos en cantidad suficiente para proveer á nuestra marina. Si no hay quien haga un compás, menos habrá quien haga un octante.

El Sr. **ECHEVERRIA**: Señor, bien notorio es que en España no hay fábricas á las cuales se pueda fiar la construccion de instrumentos físicos y astronómicos. Y si faltan estos instrumentos, ¿cómo han de propagarse las ciencias? Para adelantarlas es menester bajar estos derechos al minimum posible. No tenemos quien haga un compás, ni una escuadra, ni otros instrumentos matemáticos.

El Sr. **ROVIRA**: Conviene aclarar este punto. En España se hacen instrumentos matemáticos de cierta especie y de reflexion, como octantes y sestantes, en Barcelona y algun otro puerto; pero nos faltan vidrios de colores y para los anteojos, y más principalmente buenas máquinas divisorias para la graduacion, que debe ser exactísima en los instrumentos de reflexion, tales como los quintantes y círculos repetidores. Así conviene tomar un término medio: bajar sí el derecho, pero no dejar enteramente libre la introduccion, porque conviene ir fomentando nuestras fábricas. Convendrá, pues, reducir este derecho al 5 ó 6 por 100.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y se acordó que el derecho de entrada de este artículo fuese el 6 por 100 de su avalúo y el 2 en su salida del reino.

Leyóse la siguiente adición de los Sres. Piérola y Alaman:

«Pedimos á las Córtes se sirvan decretar:

1.º Que el 15 por 100 en la introduccion de toda suerte de minerales se entienda solo de los minerales elaborados, como son mármoles, jaspes y otros semejantes, relativos á comodidades y adorno de muebles.

2.º Pero que queden libres de derechos de introduccion los minerales no elaborados y en pedazos pequeños, destinados al estudio de los diferentes ramos de mineralogía, bien sea en los establecimientos científicos, ó por aficionados á estas ciencias, tan necesarias á la prosperidad nacional.»

Admitida esta adición, se mandó pasase á las comisiones reunidas que han entendido en el proyecto de decreto á que se refiere.

Terminado este asunto, se procedió, conforme á lo anunciado ayer por el Sr. Presidente, á la discusion del

dietámen y proyecto de decreto de division militar del territorio, presentado por la comision de Guerra, al cual precede la propuesta del Gobierno, que dice así:

«MINISTERIO DE LA GUERRA. =Primera Division. =Secretaría del Despacho. =Seccion central. =Excelentísimos señores: De Real orden remito á V. EE. el adjunto proyecto de division militar del territorio de la Península é islas adyacentes, que por su importancia y la íntima conexion que tiene con la division civil del mismo, es uno de los asuntos que S. M. ha resuelto someter á la aprobacion de las Córtes extraordinarias. En él se ha tenido presente la division en 51 provincias que proponia la comision, y por lo tanto, será susceptible de algunas pequeñas alteraciones para uniformarlo á las modificaciones que las Córtes han hecho á aquel; pero en vista de la urgencia que hay en que se lleve á efecto, no cree deber diferir su presentacion, pues en el curso de la discusion se harán las que sean convenientes. El Gobierno no se ha separado de las miras de economía que hacen indispensable los apuros del Erario y la decadencia nacional; y así, lejos de aumentar los gastos, tiene la satisfaccion de presentar en último resultado una economía de 651.240 rs. vn. Las demás consideraciones que han dirigido al Gobierno en esta importante materia, las expone en el preámbulo que antecede al proyecto y documentos que acompaña.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 27 de Octubre de 1821. =Estanislao Salvador. =Sres. Diputados secretarios de las Córtes extraordinarias.

Exposicion de las razones en que se funda la division militar del territorio español de la Península é islas adyacentes que el Gobierno presenta á la aprobacion de las Córtes.

Determinado por las Córtes en el artículo 14 del decreto orgánico de 9 de Junio último que se divida el territorio español de la Península en un número proporcionado de distritos militares ó comandancias generales, el Gobierno de S. M. se ocupó inmediatamente de este trabajo, el cual presenta ya concluido á la aprobacion de las Córtes.

La primera consideracion que se le presentó para su formacion, fué la necesidad de que estuviese en perfecta armonía la division militar con la division civil; y no estando aun discutida ni sancionada esta por las Córtes, ha tenido presente el proyecto que les ha presentado la comision de su seno, encargada de ella. En su consecuencia, cada provincia de las que establece dicho proyecto, corresponde toda entera á un solo distrito militar, y los limites de estos estarán sujetos á las variaciones que las Córtes hagan en las provincias de que cada uno se compone. La segunda consideracion ha sido la de que correspondiera á un solo distrito militar cada trozo de frontera que ofrezca por su naturaleza un sistema aislado ó independiente, hasta cierto punto, de defensa del territorio propio ó de invasion en el extranjero. Tercera: á fin de nivelar las atenciones militares de cada distrito, se ha cuidado tambien, en cuanto no se ha opuesto á las dos consideraciones anteriores, el que abracen menos superficie aquellos distritos fronterizos ó litorales que aun en tiempo de paz exigen guarniciones más numerosas. Cuarta: se ha procurado en lo posible, sin separarse de las bases anteriores, arreglarse á la geografia física de la Península, tomando por líneas divisorias las crestas de las cordilleras que la atraviesan, porque son los linderos naturales de toda division geográfica. Quinta: al agregar ciertas provincias á un distrito militar más bien que á otro, cuando

no ha habido razones de más importancia, se las ha agregado á aquel distrito cuya capital se hallaba interpuesta entre la de la Monarquía y la de la expresada provincia, porque de este modo recibirán en menos tiempo la correspondencia con el Gobierno por el conducto de sus comandantes generales. Por esta consideracion no se ha formado un distrito enteramente litoral que comprendiese las costas de Asturias y Santander, y las provincias de Leon, Palencia y Burgos. Sexta: por último, no se ha desatendido la economía que imperiosamente prescribe el atraso del Erario público. Así es que, lejos de haber aumentado el número de distritos que en la actualidad existen, como hubiera sido conveniente, se han suprimido las dos comandancias generales de Asturias y Murcia, resultando las doce comandancias que hay en el día mucho mejor divididas, como se deduce de lo expuesto y de la simple inspeccion del mapa; por lo que se observará no pueden tampoco reducirse á menor número sin hacer una subdivision defectuosa, y sin alterar, ó forzar, por decirlo así, los límites naturales, que son los que es preciso consultar, señaladamente en las demarcaciones militares. Por la misma razon de economía se propone reducir á solos 90.000 rs. el sueldo de los comandantes generales que en adelante se provean, que es el de teniente general empleado, cuya dotacion es la menor que puede fijarse para atender al decoro de sus clases, y soportar los gastos inevitables que han de ocasionarles las revistas frecuentes que han de pasar á las tropas, el reconocimiento de todo el país de su distrito y demás atenciones.

Estas son las principales consideraciones que se han tenido presentes en la totalidad del proyecto: las observaciones que se pueden hacer sobre cada distrito en particular, se manifiestan al márgen de cada uno, en el estado número 1.º que acompaña al mapa en que se ha demarcado la nueva division.

Seria esta insuficiente ó incompleta, ni guardaria analogia con la division política de la Monarquía, si cada una de las doce comandancias generales del distrito que se proponen, no se subdividiese despues en otras tantas comandancias de provincias cuantas son las que cada uno contiene. Dividir y subdividir el mando es el único medio que hay para asegurar la ejecucion de las órdenes, y de introducir la armonía y el concierto en todas las partes de administracion. Así, pues, el Gobierno juzga necesario que en cada provincia política haya un mariscal de campo ó brigadier, segun sea la importancia militar de cada una, el cual deberá estar subordinado al comandante general del distrito á que corresponda. Es evidente que si los jefes políticos han de ser justamente responsables de sus respectivas provincias, deben tener un contacto muy inmediato con una autoridad militar, autorizada ámplia y competentemente en los casos extraordinarios, para que puedan ser sostenidos por la fuerza armada en caso necesario. No será preciso este segundo jefe en aquellas provincias en que resida el comandante general del distrito, ni en aquellas en que haya gobernadores militares: así el número que haya de aumentar será de unos 24. La buena eleccion de estos jefes afianzará más y más el sistema constitucional: el servicio militar quedará cubierto con más regularidad: contribuirán á que en los pueblos de provincia no se abrigue á los desertores, y á que se persiga á los malhechores con la actividad y vigor que reclamen la calidad de sus crímenes y la vindicta pública: pasarán revistas extraordi-

narias, tanto á los cuerpos del ejército permanente, como á los de la Milicia Nacional activa: por su medio se certificará el Gobierno de la existencia de los oficiales retirados con sueldo, de los inútiles, de los pensionados militares, etc., haciendo que se le presenten para evitar abusos cada seis meses, ó cuando se juzgue conveniente: por su conducto extenderán los comandantes generales del distrito su accion y vigilancia á los puntos más distantes de su residencia: y este ensayo de mandos subalternos será muy útil para preparar á otros superiores. La única razon aparente que pudiera presentarse contra un proyecto tan útil como necesario, sería la de la economía: pero teniendo esto presente, se les ha señalado á los mariscales de campo que puedan emplearse en las comandancias de provincia un sobresueldo de 10.000 rs. vn., y á los brigadieres 5.000; dotacion mezquina en otra cualquier circunstancia menos calamitosa que la actual, pero que deberá tenerse presente cuando el Erario no esté tan exhausto, para aumentárselo. Aunque el Gobierno la tiene siempre á la vista para proponer cuantas reformas y economías crea conducentes, no por esto se detendrá en presentar á las Córtes las mejoras que juzgue indispensables para la consolidacion del sistema, ó para poner en perfecta armonía y correspondencia todas sus partes. Además se propone agregarlas á los gobiernos militares de las plazas en aquellas provincias en que estas son capitales, como sucede en Gerona, Tarragona, Lérida, Alicante, Cádiz, Pamplona, etc.; y aun cuando haya plazas de tercer orden, como son las de Alcántara, Jaca, etc., que no son capitales de sus provincias, se autorizará á los comandantes de dichos distritos á retener aquellos gobiernos, aun cuando no residan en ellos sino en caso de hallarse amenazadas.

El estado número 2.º manifiesta que las economías que se proponen ascienden á 809.240 rs., de los cuales, deducidos los 155.000 rs. á que suben los sobresueldos, segun el estado número 3.º, de los siete mariscales de campo y 17 brigadieres que manden las provincias, resultará un ahorro líquido de 654.240 rs., suma de alguna importancia, y que comprueba lo dispuesto que se halla el Gobierno para proponer las reformas que ofrezcan conveniencia y economía.

El estado núm. 4.º manifiesta los 14 distritos militares en que se propone puede subdividirse la Península y las islas adyacentes, y el número y clase de las provincias que cada uno comprenderia. Se ha preferido la denominacion numérica de los distritos á la actual nomenclatura, por seguir los principios útiles y políticos que las Córtes han tomado por base en la subdivision de provincias, denominándolas por sus capitales y no por sus actuales nombres.

En vista de las razones expuestas, y de lo que resulta de los estados, cree el Gobierno haber demostrado la necesidad y conveniencia de este proyecto, y que como tau fundado, obtendrá la aprobacion de las Córtes; á cuyo fin somete á su deliberacion el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º Con el fin de disponer el cumplimiento del art. 14 de la ley orgánica del ejército, en que se manda dividir el territorio español en un número proporcionado de distritos militares ó comandancias generales; y en vista del proyecto remitido por el Gobierno, las Córtes decretan, con calidad de provisional, la division de la Península en los distritos militares que á continuacion se expresan:

Art. 2.º Constará la division militar del territorio

español de la Península é islas adyacentes de 14 distritos militares, en el órden siguiente:

Primer distrito, su capital Madrid.

Segundo distrito, su capital la Coruña.

Tercer distrito, su capital Valladolid.

Cuarto distrito, su capital Búrgos.

Quinto distrito, su capital Pamplona.

Sexto distrito, su capital Zaragoza.

Sétimo distrito, su capital Barcelona.

Octavo distrito, su capital Valencia.

Noveno distrito, su capital Múrcia.

Décimo distrito, su capital Granada.

Undécimo distrito, su capital Sevilla.

Duodécimo distrito, su capital Badajoz.

Décimotercio distrito, su capital Palma.

Décimocuarto distrito, su capital Tenerife.

Art. 3.º El primer distrito comprende las provincias de Madrid, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Ciudad-Real.

El segundo, las de Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra y Villafranca.

El tercero, las de Valladolid, Oviedo, Leon, Salamanca, Zamora y Avila.

El cuarto, las de Búrgos, Palencia, Santander, Soria y Segovia.

El quinto, las de Vitoria, Pamplona, Logroño y Bilbao.

El sexto, las de Zaragoza, Huesca, Calatayud y Teruel.

El sétimo, las de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

El octavo, las de Valencia, Castellon, Játiva y Alicante.

El noveno, las de Múrcia, Chinchilla y Almería.

El décimo, las de Granada, Málaga y Jaen.

El undécimo, las de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Ceuta y Huelva.

El duodécimo, las de Badajoz y Cáceres.

El décimotercio, las de las Islas Baleares.

El décimocuarto, las de Canarias.

Art. 4.º Los límites de los distritos militares son los mismos que los de las provincias expresadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Cada distrito militar será mandado por un comandante general de la clase de capitanes generales, tenientes generales ó mariscales de campo, con el sueldo de 90.000 rs. anuales, á no ser que sea de la primera clase, en cuyo caso conservará el sueldo de 120.000 reales, que es el que les corresponde á los generales de esta clase empleados.

Art. 6.º Además de estos comandantes generales habrá en cada provincia civil donde no resida comandante general, un comandante de provincia, de la clase de mariscal de campo ó brigadier, segun la importancia militar de estas, con el sueldo, por ahora, de 40.000 reales en el primer caso y de 35.000 en el segundo. Estos comandantes dependerán directamente del comandante general del distrito.

Art. 7.º En todas las capitales de distritos militares donde no lo haya, se establecerá un gobernador de la clase de brigadier ó coronel, para entender en el pormenor del servicio diario de las tropas.

Art. 8.º El Gobierno tomará las disposiciones necesarias para establecer y organizar en un breve término esta division de distritos militares, á fin de que tenga pronto y puntual cumplimiento el art. 15 de la ley orgánica.

Art. 9.º El Gobierno circulará la conveniente órden

á los comandantes generales para que hagan presente cuanto les ocurra sobre la nueva division militar.

Art. 10. Cualquiera alteracion que se haga ó pueda hacerse en lo sucesivo en los distritos militares, ha de tener por base el comprender provincias enteras, sin desmembracion ni de una aldea.

Palacio 27 de Octubre de 1821.—Estanislao Salvador.»

COMISION DE GUERRA.

La propuesta de division militar del territorio español de la Península é islas adyacentes que el Gobierno ha presentado á las Córtes en 27 del pasado, abraza sustancialmente tres puntos principales, á saber:

1.º Division del territorio en distritos militares.

2.º Establecimiento de comandancias militares de provincia.

3.º Gastos de este plan.

La comision de Guerra, á la cual han querido las Córtes encargar el exámen de tan grave negocio, cree de su deber presentar separadamente y con la mayor concision posible las reflexiones que sobre cada uno de estos tres puntos le ha ofrecido la lectura del proyecto.

I.

Division del territorio en distritos militares.

Esta cuestion se reduce á determinar:

1.º El número de distritos que conviene establecer.

2.º Sus límites.

3.º La capital de cada uno.

4.º La nomenclatura que debe adoptarse para designarlos.

La comision faltaria á la delicadeza de sus sentimientos si dejase de reconocer y de aplaudir la exactitud de los principios que se establecen como bases del proyecto, y por lo mismo siente sobremancra empezar á dar su dictámen separándose de la opinion del Gobierno en un artículo tan principal. En doce distritos militares ó capitánias generales se halla actualmente dividido el territorio español de la Península; y el Gobierno, partiendo de la segunda consideracion en que funda su proyecto, ha reunido las capitánias generales de Navarra y de las Provincias Vascongadas en un solo distrito, porque los Pirineos occidentales y la costa adyacente forman una verdadera frontera militar, «que ofrece por su naturaleza un sistema aislado é independiente hasta cierto punto de defensa del territorio propio, ó de invasion en el extranjero.» Aun era más evidente la no necesidad de la capitania general de Cádiz, desmembrada hace poco de la de Andalucia por circunstancias militares y políticas que ya no existen, y que acaso no volverán á existir jamás; porque cualquiera que sea su situacion geográfica, siempre apareceria monstruoso ver un distrito militar con 800 leguas cuadradas de superficie y 300 000 almas de poblacion al lado de otro con cerca de 4.000 leguas cuadradas y más de dos millones de habitantes. Parecia, pues, natural que los distritos militares en la Península quedasen reducidos á 10, si al suprimir las capitánias generales de las Provincias y de Cádiz, y al reunir las con las de Navarra y Andalucia, no presentaban estas últimas una deformidad tan grande que obligase á desmembrarlas considerablemente, agregando parte de su territorio á los distritos confinantes; pero el proyecto que analiza-

mos, no solo deja la capitania general de Andalucía como estaba antiguamente, sino que para formar el quinto distrito militar, á los territorios de las antiguas capitánias generales de Navarra y de las Provincias agrega además la Rioja, que pertenecía casi toda á la capitania general de Castilla la Vieja. Sin embargo, se propone la creacion de dos nuevos distritos en una época en que la separacion de los mandos políticos y militares, la incompatibilidad de estos con las presidencias de las Audiencias en el sistema constitucional, y las modificaciones que ha sufrido el fuero militar en la ley constitutiva del ejército, han reducido las funciones de los comandantes generales al mando é inspeccion de las tropas, cuyo número se ha disminuido tambien considerablemente en todas las armas.

Más inconducente aparece todavía la creccion de estos dos nuevos distritos, si descendemos á examinar el modo de verificarla y los resultados que produce. De la antigua capitania general de Castilla la Vieja se separa por un lado la provincia de la Rioja para agregarla, como dijimos antes, al quinto distrito militar, y por otro la del Vierzo, para reunirla á Galicia, y del resto de la capitania general, sin aumentar ningun otro territorio, se pretende formar dos distritos militares. Lo primero que ocurre al llegar aquí es preguntar si la capitania general de Castilla la Vieja, aun como ha estado hasta aquí, ofrece más atenciones militares que los demás distritos que propone el Gobierno. Pero la comision está muy lejos de persuadirse que aquella capitania general pueda merecer tanta importancia militar como el distrito de Galicia, por la extension y naturaleza de sus costas, por sus muchos y excelentes puertos y por su dilatada frontera, ni como Cataluña, que además de ser litoral y fronteriza, encierra tres líneas de plazas fuertes desde el Pirineo hasta el Ebro; ni como el de Andalucía, que abraza parte de la frontera de Portugal, las importantes plazas de Cádiz y Ceuta, y sobre todo, que ha de atender á Gibraltar, que forma una nueva frontera. Es cierto que el comandante general de Castilla la Vieja tiene dividida su atencion entra la frontera de Portugal y la costa de Cantabria, y que son extraordinarias las distancias que median desde la sierra de Gata hasta Jijon, y desde el Moncayo hasta el Vierzo. Pero el proyecto que ha presentado el Gobierno, ni reconcentra las atenciones del tercer distrito en solo la frontera ó la costa, ni disminuye su longitud en la línea Norte-Sur: ni para disminuir la extension de la capitania general de Castilla en la direccion de E. á O. ni sus atenciones litorales en la parte en que lo hace el proyecto, se necesita otra cosa que agregar las provincias de Soria, Burgos y Santander al distrito que se ha de formar con la reunion de las Provincias Vascongadas, Rioja y Navarra, que no por eso presentará ninguna desproporcion con los demás.

Todavía cree menos necesario la comision formar otro nuevo distrito militar en las costas de Levante, dándole por capital á Murcia, compuesto de las provincias de este nombre y de las de Chinchilla y Almería, desmembrando las dos primeras de la capitania general de Valencia, y la última de la de Granada. La provincia de Chinchilla no ofrece ningun objeto militar: en la de Murcia solo llama la atencion la plaza de Cartagena, que por ser departamento de marina debe estar casi enteramente al cuidado de los jefes de la armada, y la de Almería no tiene más de militar que el ser marítima. ¿Y quién ha creído por ventura que Valencia con Murcia, ni Granada como está, darán más ocupacion á su

comandante general que Cataluña, Galicia ó Andalucía? Tampoco debe perderse de vista que la separacion de la provincia de Almería del distrito de Granada dejaria la capital sobre un extremo de la costa, cuya vigilancia es casi el único objeto de su comandante general.

Los limites de los distritos militares han de ser necesariamente los de las provincias que cada uno abrace, porque la division política es la base de todas las demás, y para determinar la extension de cada distrito ó las provincias que debe comprender, ha partido el Gobierno de principios fijos luminosos. Por fortuna la division militar de la Península ofrecia una cierta regularidad en lo general, que dispensa ahora á las Córtes de hacer variaciones muy sustanciales; pero como la comision no cree deberse formar los dos nuevos distritos militares que propone el Gobierno, deja como estaban antes agregadas al distrito de Valencia las provincias de Murcia y Chinchilla, y la de Almería á Granada; y para corregir la deformidad de la capitania general de Castilla la Vieja al distrito que propone el Gobierno, compuesto de las provincias de Pamplona, Bilbao, San Sebastian, Vitoria y Logroño, deben agregarse las de Soria, Burgos y Santander. En el extremo occidental de la misma capitania general separa el Gobierno la provincia de Villafranca para reunirla al distrito de Galicia; pero en sentir de la comision no es necesaria esta novedad, por que este estrecho territorio en el órden militar no tiene importancia ninguna; porque la comunicacion de Villafranca con la Coruña es aún más difícil que con Castilla, porque en esta tiene la Audiencia y el Obispo, y ha tenido hasta ahora el jefe político, y sobre todo porque en caso de duda segun los principios del Gobierno debe agregarse una provincia al distrito que tiene su capital interpuesta entre la de la provincia y la de la Monarquía, para tener más expedita su comunicacion con el Gobierno.

El Gobierno establece las capitales donde han estado hasta aquí, y la comision no puede dejar de conformarse en esta parte con el proyecto, porque está firmemente persuadida de que jamás debe hacerse la menor novedad en ningun ramo de la administracion sin una evidente utilidad del servicio público. Sin embargo, en la nueva forma que se da al distrito militar que abraza la parte occidental de la frontera de Francia y la costa adyacente, la ciudad de Burgos, y aun mejor Vitoria, podrian por su situacion disputar la capitalidad á Pamplona; pero la mayoría de la comision, á pesar de todo se ha decidido en favor de esta, porque ha estado en posesion hasta aquí, y porque es bajo todos aspectos una de las plazas más importantes de la Monarquía.

Las Córtes han expresado bien claramente sus deseos de desterrar para siempre de los españoles las ridículas rivalidades que producía un provincialismo mal entendido, y el Gobierno ha satisfecho grandemente sus ideas adoptando la numeracion para designar en lo sucesivo los distritos militares. De este modo se consigue por otra parte la ventaja de que queden tambien numeradas las divisiones que forman el ejército español en tiempo de paz, con arreglo á los arts. 15 y 16 del decreto de 9 de Junio. Acaso para verificar esta numeracion hubiera sido más natural tomar el mapa con el Norte al frente, y haberla seguido de izquierda á derecha, y de arriba abajo, por el mismo órden con que se lee; pero la comision cree justo respetar los motivos que ha tenido el Gobierno para no seguir esta regla, que quitaba el primer lugar al distrito que ha de tener la capital de la Monarquía española.

II.

Establecimiento de comandancias militares de provincia.

El proyecto se reduce en esta parte á proponer la creacion de una comandancia general para la clase de mariscales de campo ó brigadieres en cada una de las 50 provincias en que se ha dividido el territorio de la Península, excepto en aquellas en que residen los comandantes generales del distrito; y para reducir en lo posible los gastos de este plan, encarga las comandancias á los gobernadores de las plazas en las provincias en que los haya de la clase de brigadieres ó generales. El Gobierno estará, sin duda, altamente convencido de la utilidad y aun necesidad de establecer este nuevo sistema de mandos militares locales cuando lo propone á la aprobacion de la Representacion nacional, que debe proceder con tan detenida circunspeccion en materias de esta naturaleza. La comision hubiera querido participar tambien de este convencimiento, para poder apoyar la opinion del Gobierno; pero las razones en que este se funda no le han parecido de bastante peso para introducir una novedad de tanta trascendencia en el sistema militar de la Nacion. El objeto principal ó único, por mejor decir, de la fuerza armada en tiempo de paz, es auxiliar á las autoridades civiles, cuando lo pidan, y para esto ni ha sido preciso jamás, ni debe serlo en lo sucesivo la intervencion de las autoridades superiores de la milicia. Donde quiera que haya tropas, el que tiene su mando inmediato presta su auxilio á la autoridad, y aun á cualquiera ciudadano que lo pide; de otro modo, la cooperacion de la fuerza armada seria lenta, ineficaz y las más veces inútil. Ni la regularidad del servicio, ni la aprehension de los desertores, ni la persecucion de los delinquentes, ni las revistas extraordinarias, ni la residencia de los que disfrutan sueldos militares, son objetos bastante poderosos para crear las comandancias de provincia, porque los unos son extraños á las autoridades locales de la milicia, y los otros serán puramente nominales en las provincias mediterráneas. ¿Qué servicio podrá regularizarse, ni qué tropas se habrán de revistar en el Vierzo ni en Teruel, en Palencia ni en Leon, en Avila ni en Jaen? ¿Será que los comandantes generales, desembarazados de todas las atenciones políticas y civiles que antes los ocupaban, necesitan para mantener la instruccion y disciplina del corto ejército que nos queda, todos esos generales auxiliares que antes no tenian, además de los estados mayores que se han mandado formar en cada distrito? Las Cortes verán acaso mayores inconvenientes políticos que la comision en este establecimiento, que califica de inútil, por lo menos en todas las provincias del interior. El emplazamiento natural de las tropas, tanto en paz como en guerra, son las fronteras y las costas, y á proporcion de que vaya consolidándose el sistema constitucional, y perfeccionándose la organizacion de la Milicia activa y local, se irá reconociendo la innecesidad de guarnecer con tropas de continuo servicio los territorios interiores de la Península. Por eso la comision no tiene dificultad en adoptar el plan del Gobierno respecto de las provincias litorales y marítimas, si se suprimen los gobiernos militares inútiles que hoy existen, y se hacen las demás modificaciones que se indican en el citado núm. 2.º que acompaña al proyecto. De este modo quedan enteramente cubiertas las atenciones del servicio, sin necesidad de nombrar segundos cabos de los distritos militares, porque en todos ellos quedan comandantes de provincia, excepto en el de la capital, donde

la presencia del Gobierno supremo proveerá en caso de vacante la persona que deba encargarse del mando. Sobre todo, cuando por circunstancias extraordinarias y aun sin ellas exija la conveniencia pública la cooperacion de uno ó más generales en cualquiera punto, el Gobierno, en uso de la facultad que le da la Constitucion de distribuir la fuerza armada, destinará todos los que se necesiten. Por último, tampoco cree la comision que haya necesidad de establecer gobernadores militares en las capitales de distrito que no los tienen, porque donde sea preciso podrán entender en el pormenor del servicio diario de las tropas los oficiales del estado mayor, como funciones propias de su instituto.

III.

Gastos de este plan.

El Gobierno presenta en su sistema, comparándolo con el que existe en la actualidad, un ahorro de 654.240 reales anualmente, aun despues de satisfechos los sobresueldos que asigna á los comandantes de provincia. Este ahorro lo deduce en parte de la supresion y modificaciones que deben hacerse en algunos gobiernos militares que antes se han indicado, y el resto de la rebaja de 30 000 rs. que propone se haga en la dotacion de los comandantes generales de distrito. Acaso el Gobierno solo se ha propuesto esta rebaja en los sueldos de los comandantes generales como un medio de facilitar el establecimiento de las comandancias de provincia; pero la comision, que como va á demostrar, propone economías de mucha mayor cuantía, está firmemente persuadida de que las Cortes, por la mezquina cantidad de 360.000 rs., no querrán tocar á unos sueldos que se respetaron en tiempo de los mayores apuros del Erario mientras rigió la ley del máximo, que son los únicos que han sufrido una baja inmensa por efecto del sistema constitucional, cuando todos los demás empleados superiores los han aumentado, y que recaen precisamente en unos destinos que son los únicos de consideracion, y casi la única recompensa que ha quedado en la carrera militar para los largos y esclarecidos servicios de los primeros caudillos del ejército.

Resta solo manifestar los ahorros que se conseguirán si las Cortes se conforman con el dictámen de la comision.

	RS. VN.
El proyecto del Gobierno produce.	654 240
La supresion de los segundos cabos.	140.000
Idem de 17 comandantes de provincia.	110.000
Idem de dos comandancias generales, suponiendo que ocupe la una un mariscal de campo, y la otra un teniente general.	160.000
Idem dos estados mayores, que suponemos compuestos de dos ayudantes primeros, cuatro segundos, cuatro adictos y ocho escribientes.	230.400
Idem la administracion militar de dos distritos.	1.945.630
Suma.	3.240.270
De aquí debe deducirse lo que importaria la rebaja de los sueldos de los comandantes generales.	360.000
Total.	<u>2.880.270</u>

Si á esto se añaden algunas otras partidas que no se habrán tenido presentes, acabarán las Córtes de vencerse de las ventajas económicas que ofrecen las ideas de la comision.

Por todo lo expuesto, opina ésta que las Córtes pueden aprobar la propuesta del Gobierno con las modificaciones que se han expresado, á cuyo fin presenta á la deliberacion de las Córtes el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º El territorio español de la Península é islas adyacentes se dividirá provisionalmente en los distritos militares que á continuacion se expresan:

PRIMER DISTRITO.—*Capital, Madrid.*

Provincias: Ciudad Real.
Cuenca.
Guadalajara.
Madrid.
Toledo.

SEGUNDO DISTRITO.—*Capital, Coruña.*

Provincias: Coruña.
Lugo.
Orense.
Vigo.

TERCER DISTRITO.—*Capital, Valladolid.*

Provincias: Avila.
Leon.
Oviedo.
Palencia.
Salamanca.
Segovia.
Valladolid.
Villafranca.
Zamora.

CUARTO DISTRITO.—*Capital, Pamplona.*

Provincias: Bilbao.
Búrgos.
Logroño.
Pamplona.
San Sebastian.
Santander.
Soria.
Vitoria.

QUINTO DISTRITO.—*Capital, Zaragoza.*

Provincias: Calatayud.
Huesca.
Teruel.
Zaragoza.

SEXTO DISTRITO.—*Capital, Barcelona.*

Provincias: Barcelona.
Gerona.
Lérida.
Tarragona.

SÉTIMO DISTRITO.—*Capital, Valencia.*

Provincias: Alicante.
Castellon.
Chinchilla.
Játiva.
Múrcia.
Valencia.

OCTAVO DISTRITO.—*Capital, Granada.*

Provincias: Almería.
Granada.
Jaen.
Málaga, con los presidios menores.

NOVENO DISTRITO.—*Capital, Sevilla.*

Provincias: Cádiz, con Ceuta.
Córdoba.
Huelva.
Sevilla.

DÉCIMO DISTRITO.—*Capital, Badajoz.*

Provincias: Badajoz.
Cáceres.

UNDÉCIMO DISTRITO.—*Capital, Palma.*

Provincias: Islas Baleares.

DUODÉCIMO DISTRITO.—*Capital, Santa Cruz de Tenerife.*

Provincias: Islas Canarias.

Art. 2.º Los limites de cada distrito militar quedan determinados por los de las respectivas provincias de que se ha de componer.

Art. 3.º En cada distrito habrá un comandante general, con las facultades expresadas en el decreto de 9 de Junio último y las demás que le señala la ordenanza general del ejército.

Art. 4.º Habrá además en cada provincia litoral ó fronteriza donde no resida comandante general, un comandante de provincia de la clase de mariscal de campo ó brigadier, que dependerá directamente del comandante general del distrito, y tendrá la misma autoridad sobre las tropas que haya en su provincia, que el comandante general sobre todas las del distrito.

Art. 5.º En la provincia donde haya plazas fuertes cuyos gobernadores sean mariscales de campo ó brigadieres, será uno de ellos al propio tiempo comandante de la provincia.

Art. 6.º Los comandantes de provincia que sean mariscales de campo, disfrutarán 10.000 rs. de sueldo sobre el que tengan en cuartel, y 5.000 los brigadieres.

Art. 7.º Cuando el gobernador de una plaza fuerte reuna la comandancia de una provincia, continuará disfrutando la misma asignacion que hasta aquí, si es superior á la que se expresa en el artículo anterior.

Art. 8.º Se suprimen los gobiernos militares de Berja, Almería, Motril, Alhambra de Granada, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Ayamonte.

Art. 9.º Los gobiernos del Castillo de Monzon, ciudadela de Barcelona, Seo de Urgel, Murviedro y Denia

quedan reducidos á las clases y dotaciones que tienen actualmente sus respectivos tenientes de rey ó sargentos mayores.

Art. 10. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de los actuales gobernadores de dichas plazas, á los cuales procurará el Gobierno dar destinos equivalentes, á fin de que se verifique esta útil reforma á la mayor brevedad posible.

Art. 11. El Gobierno circulará la conveniente órden á los comandantes generales para que le expongan las observaciones que se les ofrezcan sobre el contenido del presente decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1821. = Gutierrez Acuña. = Salvador. = Sancho. = Serrallach. = Ramonet. = Golfín. = Gonzalez Allende.

Voto particular del Sr. Sanchez Salvador.

Aunque la mayoría de la comision está por 10 distritos militares, haciendo distinta division que el Gobierno, con todo, me separo de ella adhiriéndome á la propuesta de aquel. Me fundo en que no es conforme á nuestras instituciones, muy diferentes de las de los pueblos que obedecen á la voluntad de un solo hombre, el tener habitualmente el mando de muchas fuerzas en una persona. Debemos contar hoy con que se va á establecer la Milicia Nacional activa, de la que dispone el Gobierno en cada provincia, y que no deja de ser numerosa; en un distrito de un millon de poblacion asciende á 7.300 hombres. Si un jefe ambicioso y de reputacion se combina con el Gobierno, ó por sí solo pone sobre las armas bajo cualquiera pretexto plausible esta fuerza, más ó menos grande segun la extension del distrito de su mando, ¡ay de nuestras libertades! Mucho tiene avanzado para lograr la destruccion del sistema: el primero que se previene y acomete, tiene la ventaja. No temo por ahora el ejército español; está identificado con el cuerpo legislativo; pero las instituciones se hacen para los siglos, no para los momentos de nuestra corta existencia.

Felizmente se nos presenta una division menos expuesta: son menores los distritos, y se subdividen: la accion de uno solo se neutraliza: varios agentes tienen parte en ella. No es fácil se combinen no siendo hechuras del principal para un trastorno, mientras no es nuevo en la historia del hombre el que haya uno que ambicione demasiado, ó que se preste á ser instrumento del poder ostensible. Así que debemos felicitarnos de que el Gobierno, á sabiendas ó por casualidad, esté conforme con los principios constitucionales: miro como un beneficio el que haya indicado esta medida. Pero aunque me ha prevenido en indicarla, yo siempre habia pensado lo mismo, considerando el carácter esencial de nuestro Gobierno; y he encontrado que el distrito de Pamplona ó Vitoria, cual le propone la comision, sobre ser vasto, rayano y litoral, no tiene fáciles comunicaciones; defecto capital en las operaciones militares, ya en la paz ya en la guerra.

Dependiendo los movimientos de las tropas del general que las distribuye y emplaza, no puede ocultarse que aun situando la residencia suya en Vitoria, tienen que hacer sus órdenes un círculo vicioso; en lugar que estableciendo el distrito de Bargas se comunican las disposiciones suyas y de la capital de la Monarquía con mayor celeridad, prontitud y sin rodeo á la costa cantábrica. Basta echar una ojeada sobre el mapa para conocerlo. ¿Qué digo echar una ojeada? ¿No basta ser

español para saberlo, como para conocer que el talon de Aquiles son para nosotros los Pirineos occidentales? En cuanto al distrito de Murcia, lo contemplo igualmente necesario: su costa marítima es demasiado extensa, fronteriza al Africa, y litoral en gran parte, para que pueda regirse el antiguo reino de Murcia desde Valencia. Agregar Almeria á Granada cuando llega ya casi al Océano, pues se extiende hasta el Guadiana, esto es, á legua y media de San Roque, no me parece muy conveniente, ya considere las relaciones políticas, ya las puramente militares.

Examinado además el plan del Gobierno, como debo creer, por personas del arte, pues sin duda habrá consultado la Direccion de ingenieros y otros militares de luces, experiencia y saber, con tiempo para meditar más detenidamente sobre puntos que conciernen á la ejecucion, debo suscribir á su dictámen tanto más, cuanto quizá no conviene á las Córtes sino examinarle por la parte puramente económica.

Vemos está bien calculada. Ofrece un sistema adaptable á nuestro estado: disminuye para lo sucesivo los sueldos de los actuales empleados: suprime varios empleos de plaza, y con mano firme se ocupa en suprimir los que dictare el plan de defensa: deja los necesarios agentes intermedios, cuyo establecimiento ha existido en muchos puntos de hecho, y en la guerra pasada con arreglo á la órden de la Regencia, y evita que recaiga ahora y en lo sucesivo el mando militar en personas que la casualidad de su antigüedad ó mayor graduacion designe: régimen vicioso y absurdo, pero á que está sujeto el Gobierno por una ley militar mal combinada con los intereses públicos.

Mas severo con todo, y siempre austero cuando se trata de recetar sobre lo ageno, desearia que si se empleara un mariscal de campo, brigadier ó coronel de comandante de distrito, no tuviese igual sueldo que un teniente general. A este en la propuesta se le da un sueldo doble, mientras á aquel se le triplica: bueno sería que se nivelasen, extendiéndose cuando fuere posible á la América esta medida económica, que imperiosamente reclaman hoy nuestras necesidades.

Solo estas, y no otra cosa, me hacen considerar como no tan absolutamente precisos en los paises internos de la Peninsula, y no rayanos con Portugal y Francia, los comandantes militares de provincia, particularmente en los cercanos á la capital del distrito. Innegable es que en el mando militar como en mecánica, es preciso subdividir para regularizar los movimientos y someter á la coordinacion las diferentes ruedas de la gran máquina social. Sin la extremada division de un regimiento, compuesto de escuadras, compañías y batallones; sin los intervalos entre estos, ¿podria un coronel moverle, disciplinarle, instruirle, hacerle obedecer á una sola voz, y llevarle en fin á dar ó recibir la muerte? Colocados en varias provincias diferentes cuerpos de diversas armas, ¿puede un jefe, separado á 30 ó más leguas, imprimir por sí solo un movimiento rápido, concertado y uniforme á tantos individuos, aunque esté dotado de un alma igual á la de Napoleon? Desde Sevilla no se puede observar, por más que se quiera, lo que pasa en Córdoba; si se hace bien el servicio, si se persiguen los malhechores ó contrabandistas, si se ejercitan cual conviene las tropas, si se conservan sin mollicie los caballos, si maniobran en los cuarteles, guarniciones ó acantonamientos con destreza y precision las diversas armas, separadas ó reunidas, si los hospitales están bien administrados y bien asistidos los verdaderamente enfer-

mos; y en una palabra, si el ejército y sus diversos establecimientos están cual deben y exigen nuestro orden exterior y el interior, para cuyos fines? mantienen con tantos sacrificios de los gobernados. Tan vastos y complicados objetos son los que debe desempeñar un comandante de provincia bajo la inspeccion superior del de su distrito. Si á costa de una pequeña gratificacion, como 6.000 rs. para gastos de correo, lo verifica, no parece haya de detenernos, cuando con solo cumplir medianamente con sus deberes se pueden reportar grandes economías, ya asegurando las comunicaciones, ya evitando se introduzca el germen epidémico, ya deteniéndole en sus progresos con providencias prontas, seguras y personales.

El Gobierno está autorizado para emplear á los diferentes generales con su sueldo, para distribuirlos, como las fuerzas, donde mejor convenga: lo que en sustancia pide es que se le permita dar á algunos comandantes de provincias una ligera gratificacion para sus gastos de correo, economizando por otro lado empleos no necesarios con su establecimiento. Los comandantes de varios puntos la reclaman ahora justamente. Testigo he sido yo en Andalucía de reclamaciones de esta especie, y no es dudable que muchos oficiales, ya generales, ya particulares, las repitan.

Pero si á esta concesion en lo principal se accediera, yo quisiera tambien que se derogase ahora el artículo de ordenanza que confiere el mando de armas, cuando no está delegado por el Gobierno, ó en campaña por los generales, al más antiguo ó más graduado. Fiarse en la casualidad es demasiado temerario: más prudente es que recaiga el mando en el que designe el general del distrito, como responsable de la fuerza que está á sus órdenes y de su buena conducta militar y civil. Supongo que la nueva ordenanza, sin duda más acomodada á nuestras nuevas necesidades, consultará más el interés comun que la vanidad gerárquica. En los pueblos libres, el que hoy manda, mañana debe obedecer sin desden; porque la ley manda, y es indiferente que se llame Lopez ó Fernandez el ejecutor, con tal que se conforme á ella, y obre segun su espíritu. Tiempo es de que se penetren los hombres de que no son más que los instrumentos y hechura de la ley cuando mandan á otro, y de que cuando cesa su autoridad entran en la masa comun de los ciudadanos: prácticamente debe inculcarse esta máxima. Aunque al parecer agena de este lugar la observacion sobre la sucesion del mando, con todo, noto en el plan propuesto, muy análogo al de una potencia justamente célebre, que evita en gran parte los defectos de recaer el mando militar de puntos capitales en personas sin las calidades convenientes. A esta ventaja, inapreciable en todo tiempo, pero más en las transiciones políticas, se añade tambien la de que estando obligados los comandantes de los distritos á calificar con arreglo al decreto orgánico las bojas de los jefes de los diferentes cuerpos, y á ejercer hasta cierto punto las funciones de inspectores, han de estar precisamente en continuo movimiento de guarnicion á guarnicion, ó suplir á esto por medio de sugetos á propósito que le informen con cierta frecuencia del estado de las tropas, de su buena asistencia, de las calidades y aun los méritos personales de los primeros agentes de la gran máquina militar, y en fin, de una porcion de detalles sin los cuales obraria el comandante del distrito á ciegas. Epidemias, campos de instruccion, ejércitos de observacion, cuerpos de reserva, persecucion de malhechores, revistas bienales del ejército permanente, for-

tificaciones de las plazas que se reparan ó hacen de nuevo, obras de cuarteles, reunion y distribucion de los reemplazos á las diversas armas, cuidar de que haya un estado circunstanciado de los que gozan pensiones militares y otros diferentes objetos del buen servicio público, son encargos demasiado vastos é importantes para que aun en las provincias internas tengan una ocupacion útil y constante sus comandantes. La economía en un ejército jamás se consigue sin orden ni método: gastos cuantiosos é inútiles habrá, si en las persecuciones de malhechores ó en los cordones de sanidad se emplean más tropas de las necesarias: sus plazas, esto es, sus gratificaciones, absorben las rentas más cuantiosas: testigo he sido de este desorden durante mi larga carrera militar. Tiempo es de que los españoles conozcan por los efectos que han ganado mucho en seguridad interior, felicidad y bienestar, y tiempo es ya de que no necesiten ir armados para recorrer la Península. Un jefe militar próximo al político, siendo de la confianza del Gobierno, podrá contribuir eficazmente á esto, como á dar buena direccion á la fuerza pública, y aun á las opiniones de los que la Pátria arma para su conservacion y defensa, y no para su opresion.

Tales son, pues, los fundamentos de mi parecer. He cumplido con exponerle: las Córtes se servirán resolver lo que estimaren conveniente. — Salvador. »

Leido este proyecto en su totalidad, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: El Gobierno, al momento que supo que estaba aprobado el decreto orgánico del ejército, y que debía procederse á la division militar de la Península, conoció la importancia de este objeto, y desde luego encargó su ejecucion á una junta de generales, que es la que se está ocupando en la ordenanza, para ver cómo podia hacerse esta division mirándola bajo sus consideraciones políticas, militares y administrativas. Descando al mismo tiempo el Gobierno que los distritos militares fueran los menos posibles, porque no podia menos de conocer que 10 no costarian tanto como 12, encargó á la junta que tomara por base 12 distritos, 10 en la Península y dos en las islas adyacentes. La junta procedió despues de un largo exámen, con concurrencia del jefe de estado mayor, á ver cómo pudiera conciliarse esta division. En efecto, se trazaron los 10 distritos conforme á la base propuesta; pero encontrando que estos formaban secciones muy grandes, que presentaban inconvenientes políticos y militares, obedeció, sí, la orden del Gobierno y efectuó la division en 10 distritos; mas al propio tiempo sometió otra de 12, en que encontraba conciliados los extremos sin grandes gastos. El Gobierno, habiendo meditado con cuidado uno y otro proyecto, dió la preferencia al de 12, que es el que ha propuesto al Congreso; y conociendo que el preferido produciria más gastos, pensó en las economías que podrian salvar esta diferencia, y propuso las reformas que creyó equivalentes á los gastos de los dos de más, resultando de economía, como habrá visto el Congreso, 654.000 rs.

La razon para darle la preferencia, es que quedaban trozos demasiado grandes en el de 10, y de comunicaciones muy difíciles y embarazosas. Habia más: se dejaban bajo la direccion de un jefe millon y medio de habitantes; y no solo habia tropas del ejército permanente, sino una fuerza armada de Milicia activa triple de la que existe en el dia, además de la Milicia local; y es claro que sería un gran inconveniente dejar á disposicion de un jefe que llegase á tener mucha reputacion y pudiese atentar á nuestras libertades, tan gran

masa de fuerza armada. Esto es respecto á lo político. En cuanto á lo militar, ofrecia tambien inconvenientes. Por ejemplo: en el distrito de Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Rioja, Soria, Búrgos y Santander es claro que hay una violencia para esta reunion opuesta por la naturaleza, porque al flu las cordilleras siempre han de cortar y marcar las divisiones naturales, y nunca, verbi gratia, podrán reunirse en una division territorial el gran valle del Ebro y el del Duero. Una órden que se haya de comunicar á Aranda de Duero tiene que ir á Pamplona, y desde allí volver por el mismo camino á Búrgos y á Aranda: de manera que pudiendo llegar en horas, tiene que andar 150 ó 160 leguas. Igual dificultad se encuentra para las comunicaciones laterales, porque una órden que ha de ir desde Pamplona hasta las fronteras de Astúrias es cierto que encuentra una comunicacion muy larga y muy difícil por la costa, y tiene tambien el inconveniente de que siendo provincias fronterizas, es imposible que el comandante general, que ha de estar en observacion de las fronteras, pueda extender su atencion á provincias que distan 60 y 70 leguas.

El decreto orgánico del ejército previene tambien que los comandantes generales hagan sus revistas anualmente, y si estos han de tener bajo sus órdenes tantos individuos, tantos militares, su bufete ha de ser precisamente muy pesado, porque sobre él carga la correspondencia del ejército permanente, la de la Milicia activa, la de 4 ó 5.000 dispersos que habrá en cada distrito; de modo que no se logrará el objeto de que vayan á recorrer los cuerpos, por las muchas dificultades de los viajes, y sobre todo porque si se les dejan tantas obligaciones militares, será imposible que puedan atender con actividad á todo su distrito. Una de las objeciones que hacen los señores de la comision es que tampoco en el plan propuesto se salvan los inconvenientes en el distrito de Leon, que se forma de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Astúrias. Ciertamente que su direccion Norte-Sur no es corta: pero es imposible evitarlo sin hacerse dos distritos: además de que esta direccion es la misma en ambos proyectos, y la de Este á Oeste se disminuye en el que se propone 40 leguas, porque se quita toda la parte de Búrgos y Soria, quedando de consiguiente el distrito del antiguo reino de Leon mejor tajado que quedará del otro modo. El de Valencia ofrece no menos dificultades, porque entre los grandes inconvenientes para trazar nuestra division militar, á diferencia acaso de todos los países de Europa, en los cuales, excepto la Suiza, se puede formar con solo tomar el compás en la mano, porque son llanos y fácilmente divisibles, tenemos tres muy principales: primero, nuestras grandes cordilleras, que desde los Pirineos se extienden en todas las direcciones y cortan la Península; segundo, que ha sido preciso conformarse á las capitánias generales existentes en el día, lo cual es un embarazo para que la division sea perfecta; y tercero, el que debe conformarse la division militar con la civil. Digo relativamente á Valencia, que quedando tal como está es sumamente imperfecto el distrito, porque si la capital Valencia fuese poblacion que se pudiese dejar sin todas las autoridades, y pudieran estas ponerse, por ejemplo, en Alicante, entonces el territorio militar de Valencia no tendria los inconvenientes que en el día, pues siendo la capital Valencia, es claro, que el comandante general no puede fácilmente extender su atencion á Cartagena, que está á sesenta y tantas leguas. Por otro lado, el fa-

tal contagio que se ha hecho casi endémico en la costa del Mediodia y Levante, hace que no baste un jefe subalterno para cuidar de todas las autoridades y llenar las atenciones que aquella calamidad exige.

Resta ahora que el Congreso pese si la poca diferencia que podrá haber entre el plan de 10 distritos y el de 12, puede compensar los grandes inconvenientes políticos, militares y administrativos que ofrece el primero. No debiendo haber mas que una oficina central en cada distrito, es claro que los habilitados han de tener que hacer muchos viajes, y mas difíciles siendo su distrito mas grande. Los señores de la comision han reconocido en efecto que era preciso ver si habia medio de reducir á 10 los distritos por razon de economía, y presentan una cuenta para hacer ver que serian gravosos los 12. Descendiendo á examinar estos gastos, parece que no son de tanta consideracion que deba desecharse una division bien entendida por no aumentar dos distritos. El Gobierno en el proyecto que presenta propone una economía de 654.240 rs. Los señores de la comision, deseando llevar adelante esta economía, proponen como tal la supresion de segundos cabos; y esta partida me parece doble porque está comprendida en las economías del Gobierno, entre las cuales es una la de 140.000 rs. (*La leyó.*) Despues incluye la comision 160.000 rs. de la supresion de dos comandancias. (*Leyó esta partida, y luego la de dos estados mayores, etc.*) Este gasto me parece que tampoco debe entrar en cuenta. Si la Nacion ha de tener un estado mayor cual corresponde, aun para tiempo de paz, es necesario que no sea tan mezquino que solo llene las atenciones del tiempo de paz, porque podia llegar una guerra, y sería necesario entrar en ella con oficiales de estado mayor de nueva creacion. Los estados mayores de todas las naciones son permanentes, así como lo son los cuerpos de artillería é ingenieros, que siempre tienen el número necesario de oficiales durante la paz para el tiempo de la guerra, porque tienen necesidad de una porcion de estudios constantes para poder servir con utilidad en campaña. No habrá militar que no convenga en que si un oficial de artillería ó ingenieros tiene que dedicarse á estudiar seis ú ocho años, los oficiales de estado mayor se ven precisados, si no á hacer estudios tan profundos en un ramo, á lo menos tienen necesidad de dedicarse á estudios constantes, porque al fin deben saber levantar un croquis, levantar un plano, formar un itinerario, y es necesario que conozcan un poco las humanidades y la retórica, porque han de extractar los partes y dar otros á los superiores, han de seguir la correspondencia con todas las autoridades, etc. Así, pues, si un oficial de estado mayor ha de corresponder á la confianza que se le dispensa y servir con utilidad, debe tener estudios permanentes. En consecuencia, aunque creo que no sea indispensable el que estén completos en su totalidad, como los oficiales de artillería é ingenieros, no podrá menos de haber en mi concepto las dos terceras partes en tiempo de paz, aumentándose el tercio restante en el de guerra. En esta suposicion debe haber oficiales sobrantes que estarán empleados en comisiones del servicio, como se verifica en los cuerpos de artillería é ingenieros, que durante la paz tienen siempre algunos oficiales para comisiones extraordinarias. Pues estos oficiales de estado mayor sobrantes podrán destinarse á los dos distritos militares que se aumentan. Hay mas: los 10 distritos grandes exigirian mayor número de oficiales, y con los que se economizan de ellos podrian completarse los de los dos distritos aumentados. (*Leyó:*

La administracion militar de dos distritos, 1.945.630.) Ignoro sobre qué bases se ha hecho esta economía, pero sé que aun en la propuesta última del intendente general del ejército no sube el todo de la administracion militar de 4 1/2 millones. Así en dos distritos no podrá ascender á esta cantidad. Por esto desearia que la comision explicase sobre qué bases ha calculado esta economía; pero deberé añadir que ni el número de comisarios ni el de los demas dependientes habrá que aumentarle, porque si no están en los distritos que se aumentan, estarán en los otros 10 que son mayores.

Todo lo más que resultará serán las oficinas y los pagadores, y aun estos segun decreto de las Cortes tienen solo 10.000 rs. de sueldo, porque el resto que gozan es el tanto por 100, que es indiferente á la Nacion que se reparta entre 10 ó entre 12, pues esto solo hará que perciban más ó menos los pagadores por razon de este tanto por 100. Respecto de las comandancias, como es cosa que podrá tal vez discutirse sin mezclar los dos objetos, me reservaré para despues decir sobre esto lo que crea conveniente.

El Sr. **SANCHO**: El Sr. Secretario de la Guerra ha propuesto tres especies de dificultades; unas políticas, otras militares y otras administrativas. La comision ha meditado este asunto con la mayor detencion, y acaso todas cuantas dificultades ha presentado el Sr. Secretario de la Guerra se hallan contestadas en el discurso que precede á este proyecto. La cuestion, respecto á la division militar, está reducida á si deberán ser 10 ó 12 los distritos que se señalen. Hasta ahora eran 10; pero habia dos sumamente irregulares, cuales eran los de las Provincias Vascongadas y la de Cádiz. El Gobierno propone los 12, y la comision los reduce á 10: sin desmembrar parte alguna del territorio, y de aquí resulta la cuestion principal. Estos distritos que se señalan, ¿quedan proporcionados para que los comandantes generales de ellos puedan atender bien á todas sus obligaciones, sí ó nó? La solucion no deja mucha duda. Hasta ahora habia comandantes generales que tenian, además de las atribuciones á que al presente han quedado reducidos, otras muchísimas que eran demasiado interesantes. Si pues entonces atendian al desempeño de todos los cargos que les estaban encomendados, ¿cómo no podrán atender ahora que se han disminuido tan notablemente? Ahora se les ha libertado de la presidencia de las Audiencias, que les embarazaba mucho: se les ha relevado de todo el mando político de la provincia, mando que les ocupaba las cuatro quintas partes del tiempo: les falta tambien otra parte muy interesante, que es la administracion de justicia en lo militar, pues se ha quitado el fuero y se ha sujetado al civil; de suerte que se hallan tan aliviados de trabajo, que á la comision le parece imposible que despues de haberse disminuido tanto las atribuciones y quehaceres de los comandantes generales, fuera necesario aumentar su número.

De estas reflexiones ha partido la comision, y ha dicho: puesto que el Gobierno reúne las dos provincias de Cádiz y las Vascongadas á otras sin disminuir ó desmembrar aquellas á que las agrega, no parece que será hacer una novedad dejarlas cuales se hallan actualmente.

Vengamos ahora al modo con que se han formado estos distritos militares. Para eso no se debe considerar la extension del territorio, como se hizo en la division civil. En esta era necesario tener presente que los jefes que habian de mandar los pueblos de la provincia tuviesen una comunicacion pronta y espedita con ellos.

Los jefes de los distritos militares no tienen que ver más que con los jefes subalternos, y con los pueblos que tienen guarniciones, y les es indiferente que la extension de su territorio sea grande ó pequeña, con tal que no haya muchas guarniciones de qué cuidar. La provincia de Búrgos, por ejemplo, aunque grande, no es provincia militar, porque allí ni hay ni ha habido guarnicion. No se trata ahora del tiempo de guerra, que entonces no serán los comandantes del distrito los que cuiden de su defensa, pues habrá un general ó dos ó seis que hagan la guerra. La provincia de la Rioja, ¿qué guarniciones tiene, ni que guarnicion necesita? Ninguna. La provincia de Santander, tampoco. Con que aun cuando las provincias de Rioja, Soria y Búrgos se añadan al distrito militar de las Provincias Vascongadas y su extension sea grande, no alterará en nada los distritos, porque estos, como he dicho, deben calcularse por el número de sus atribuciones, no por la extension de su territorio.

Pero vamos á ver la division que presenta el Gobierno. A la provincia de Castilla la Vieja la divide en dos distritos. Yo pregunto al Gobierno: esta provincia tan desparramada y tan grande, ¿tiene iguales atribuciones que las del distrito de Galicia, que tiene una extension considerable de costa y pueblos fronterizos que guarnecer? ¿Es comparable á la de Cataluña que tiene tantas plazas, tanta frontera y tanta costa? ¿Es comparable con la Andalucía y con otras provincias? Pues si no tiene comparacion con ellas, ¿por qué se ha de dividir en dos? Es verdad que se dirá que tiene una parte de la costa de Cantabria; pero es necesario advertir que esta costa está por sí defendida, por que es una costa brava en que no hay ningun puerto; de suerte que defendida por la misma naturaleza nunca ha necesitado guarniciones. Si es por la parte que es frontera de Portugal, en donde se hallan las plazas, como cada una de ellas tiene un general gobernador, no se le aumenta por esto a menor ocupacion.

Pero aun cuando tuviera que atender á todas estas plazas, yo pregunto: ¿hay alguno que pueda persuadirse de que este distrito, grande ó pequeño, desparramado ó recogido, tenga las atribuciones que tienen los de Galicia, Cataluña y Andalucía? Pues ¿por qué se ha de dividir este distrito? Los capitanes generales de provincia hasta ahora han atendido á todas sus obligaciones, y no se ha dicho que hayan atendido á ellas mal, á pesar de que tenian mucho más que hacer. ¿Qué es lo que le queda que hacer ahora á un capitán general? Cuidar de cuatro ó seis regimientos que haya en su distrito; ir á revistarlos ó hacer que los revisten otros, y aquí cesan sus funciones. Así, pues, la comision no puede creer que el distrito de Castilla la Vieja deba dividirse en dos, uno en Búrgos y otro en Valladolid. En la primera de estas provincias nunca ha habido guarnicion: tampoco la ha habido en Santander; y si acaso en una ó en otra parte la ha habido, habrá sido una compañía, que para el caso nada significa. En la provincia de Soria ni la ha habido ni la necesita. La otra provincia es la de Segovia, que tiene una particularidad notable, y es la de hallarse en ella el colegio de artillería; y á esta provincia, que está confinando con la de Madrid, se la pone el capitán general en Búrgos. Por su intermediacion y por otras circunstancias, como la de estar aquí el director de artillería, parece que Segovia deberia agregarse al primer distrito; pero ¿á Búrgos? no se comprende por qué. Aquí viene bien el recordar una de las dificultades que ha expuesto el Sr. Secretario de la Guerra, á saber, la ne-

cesidad de consultar á la pronta comunicacion que debe haber entre todas las partes que componen un distrito. Se expide una orden concerniente á Segovia: pudiendo ir en breves horas á su destino, tiene que pasar hasta Búrgos, y esperar á que de allí vuelva el correo que la traiga á Segovia. No trato de exagerar esta dificultad, porque forzosamente tiene que resultar en todos los distritos grandes.

Ha dicho S. S. que debiendo ir una orden á Santander, sería preciso que primero fuese á Pamplona. Yo lo concedo; pero es necesario partir siempre del principio de que la comunicacion que se necesita para los gobiernos militares, no es la misma que se necesita para los jefes civiles; mas sin embargo, este argumento probará que Pamplona no deberá ser la capital de aquel distrito, y para esto ya indica la comision que Vitoria podrá serlo. La extension de estos distritos no debe medirse, repito, ni por su superficie ni por su poblacion, sino por las atenciones que tiene el jefe militar. Ha dicho S. S. que un capitán general tiene que cuidar, no solo de la Milicia permanente, sino tambien de la Milicia activa, y que se puede temer que abuse siendo numerosa. Esto tiene una contestacion. Nunca tendrá Castilla tantas guarniciones como Cataluña: la poblacion acaso no es mayor, y si mucho menor que la de Galicia, y tendrá la misma Milicia activa; mas si este fuera inconveniente, no solo Castilla, sino Galicia, Cataluña y otras provincias tendrian que dividirse en dos. Además, esa fuerza exorbitante que se quiere agregar á las atribuciones de los capitanes generales no existe de modo que éstos puedan obrar como se teme el Sr. Secretario de la Guerra. Ese poder que se confia al capitán general está como sitiado, digámoslo así. Porque, ¿cómo ha de poder un capitán general de Castilla la Vieja, por ejemplo, abusar de sus facultades teniendo 11 jefes políticos que le observen? ¿Qué disposicion ha de querer tomar que no se sepa en el instante, que no la delate la libertad de la imprenta, que todas las cosas las anuncia un año antes que sucedan como todos sabemos muy bien? ¿Qué dificultad, pues, ó qué miedo puede haber en que no haya más que un jefe?

Vamos ahora á la parte económica. (*Leyó la parte del dictámen que trata de esto.*) La comision ha querido más bien copiar una inexactitud del Gobierno, que decir que lo que proponia era inexacto. El Gobierno dice: «ahorro de 140.000 rs. por la supresion de los segundos cabos, que si se estableciesen habian de tener 10.000 rs. más. Este ahorro no existe, porque estas dos suposiciones que el Gobierno ha hecho en realidad no existen: primero, porque las Córtes no han aprobado aún que los haya; y segundo, porque aunque los ha habido no han tenido sobresueldo. Otro ahorro: los estados mayores. Ya se vé que aquí propone la comision un estado mayor sumamente pequeño; pero el argumento adquirirá mayor fuerza cuanto mayores se pusiesen. Por la ley de 9 de Junio se decretó que hubiese un estado mayor en cada distrito militar: si hay dos distritos menos, dos estados mayores menos habrá; y cuanto más costosos sean éstos, tanto más ahorro será el que resulte de la supresion de estos dos. La comision no entra tampoco en que deba haber un estado mayor en tiempo de paz lo mismo que en tiempo de guerra, porque para levantar un croquis, formar un itinerario y redactar un parte, hay sobrados oficiales en el ejército que lo pueden hacer sin el cuidado de proporcionarles ocasiones en que se enseñen ó se adiestren. Esto es necesario confesarlo para honor del ejército español: hay en él muchísimos oficiales con

conocimientos nada comunes, de quienes se puede echar mano en caso de una guerra para completar los estados mayores, y acaso no sería necesario tener ahora ningun estado mayor; porque ya digo, no nos son indispensables. La comision propuso, y yo fuí uno de los que lo defendieron, que se sostuviesen estos estados mayores, más bien para dar esta especie de satisfaccion á los oficiales del estado mayor, tan beneméritos por todos motivos, y principalmente por el modo ignominioso con que fueron tratados en el año 14, que porque hubiese una necesidad absoluta de ellos: y repito, más bien fué una causa política la que los estableció, que el convencimiento de su necesidad. Padedieron por sus opiniones, y es justo que la Nacion les muestre su reconocimiento; pero la comision no convendrá nunca en que deban ser tan numerosos que cuesten más de lo que podemos gastar. Lo mismo digo de los estados mayores, que de los grandes ejércitos en tiempo de paz: más vale en mi concepto sufrir el riesgo y peligro de encontrarnos sin un grande ejército y pasar por la necesidad ó inconvenientes de levantarlo con premura, que mantener uno numerosísimo cuando para nada le necesitamos. Es muy cierto que se presentaría la Nacion más fuerte y más imponente si pudiéramos tener siempre en pié un ejército de 200.000 infantes y 40 ó 60.000 caballos; pero ¿qué sucedería? Que ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra podríamos mantenerlo. Ahora tenemos un gran cuadro, y más nos vale correr el riesgo de tener que completarlo de prisa, que no mantener un ejército que sin servir de nada, destruiría la Nacion. Hay países, como la Alemania, en que forzosamente tienen que mantener en pié un grande ejército, por ser sus fronteras muy dilatadas, y porque se calcula allí 10 años de paz por uno de guerra. Nosotros, que solo tenemos por fronteras á la Francia, que siendo reino constitucional no es de esperar ofrezca una guerra por motivos frívolos, debemos calcular que á lo más tendremos una guerra en cada 20 ó 25 años: y ¿quien por una guerra que puede ocurrir en 25 años, quiere estar manteniendo 25 años un ejército numeroso? Las Córtes han establecido que se forme un cuadro de ejército fuerte para poder enseñar prontamente y ser útil á los que nuevamente se le agreguen: han establecido que haya numerosas Milicias activas, que son los verdaderos elementos del Estado y fuerza militar; y esto basta para no ser sorprendidos.

Así, respecto de los estados mayores yo digo que si han de ser más numerosos, el argumento mio cobra más fuerza, porque mayor será el ahorro suprimiendo dos distritos. Respecto de la parte administrativa, no sé si las Córtes se acordarán, pero yo me acuerdo bien, de que en el presupuesto el ramo de la administracion militar tenia asignados 11.000.000 $\frac{1}{2}$. Yo tengo una nota que creyendo que hoy no se discutiría este proyecto, aunque estaba señalado, la he dejado en casa, la cual está formada y me ha sido franqueada por el intendente general del ejército, con expresion de todos los empleados militares que hay en cada distrito, y de sus sueldos: estos importan 1.945.630 rs. Este es el origen de la nota que ha servido á la comision para calcular las economías que se podian hacer en este ramo, y resulta una de 6 á 7 millones. Nosotros no debemos partir de lo que las Córtes decretarán, sino de lo que ya está decretado; no de suposiciones, sino de lo que realmente existe. Aquellas no sabemos si se aprobarán, y estos otros ya están aprobados y son fundamentos firmes. Por este sistema, no resulta, de ser los distritos

grandes ó pequeños, más que la diferencia de uno ó dos comisarios. De que el distrito de Pamplona se componga de las provincias llamadas exentas, ó que se le agreguen Soria, Búrgos y Santander, no resulta ninguna diferencia; porque como en estas otras no hay tropas ni necesitan de guarniciones, pues el defender el país de malhechores, que es el servicio que antes hacian, ahora le hacen cumplidamente las Milicias locales, y luego que estén establecidas las Milicias activas, si fuere necesario se podrán poner sobre las armas una ó dos compañías que coadyuven á hacer este servicio; este distrito, aunque aumentado con estas provincias, no necesita de más empleados ni de más oficiales del estado mayor. La comision, pues, ha partido de dos supuestos: primero, el que el Gobierno señala; y segundo, el que se deduce de la nota pasada por el intendente general del ejército; esto, sin meterse en otros pormenores, como si es indispensable que en cada distrito haya un comandante de ingenieros, que ya se sabe que son subdirectores de la clase de brigadieres. Si hay dos distritos menos, estos dos empleados se ahorrarán tambien; y en fin, hay otras pequeñas cosas, que porque el tiempo no permite entretenerse en ello, la comision las ha omitido.

La comision cree que ha satisfecho las principales dificultades que ha propuesto el Sr. Secretario de la Guerra; pero se me olvidaba hablar del distrito que se propone para Murcia. Este se compone de las provincias de Murcia, Almería y Chinchilla. De estas tres, la de Chinchilla nunca ha tenido guarnicion, ni la necesita para nada; con que queda reducida á dos, que son Almería y Murcia, y la de Almería separada de Granada es una provincia pequeñísima, porque ya la capitania general de Granada aun con ella se conocia como la última, digámoslo así; con que repútese como si no existiera; y si á la capitania general de Granada se le separa de Almería, á la cual está sumamente próxima, quedaria reducida á muy poco. Verdad es que la costa de Granada tiene tambien la atencion de los presidios menores; pero de eso no hay que hablar, pues debia hacerse porque no existiesen.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra ha hecho una observacion, cual es de la irregularidad de la costa de Levante en la provincia de Murcia, y ha dicho que, teniendo la capital en Valencia, quedaria desguarnecida; pero, Señor, las costas no se defienden en tierra, sino en los puertos y con buques: la tropa no puede defenderse de invasiones por mar; y no se trate de invasiones de tropas que vengan á conquistarnos, porque eso ya se acabó; y si es cierto que los ingleses han traído un ejército á España ha sido porque venian á un país amigo, y aun así no pudieron entrar mientras los franceses estuvieron en Portugal: ya se guardaron muy bien de venir, y eso á pesar de que eran los ingleses. Así que no hay que hablar con respecto á fuerzas marítimas, que cuando más lo que pudiera haber serian algunos corsarios; y todos saben que la costa de Valencia desde el cabo de Denia hasta Peñíscola es una costa sin puertos, sin ningun punto de desembarco, en que no hay más puerto que el de Valencia, y todos los que han visto aquello están convencidos de que es el mayor disparate que ha podido hacerse querer poner allí un puerto. Así es que si acaso hay algun peligro es desde Denia á Almería; y ya digo que la defensa donde está es en Cartagena; y quien debe cuidar de la costa son los marinos que hay en aquel departamento. Con que desde luego se ve que aquel pedazo de costa no merece tanta

atencion, y basta que haya un capitán general en Valencia, como lo ha habido hasta ahora, para que cuide de ella. Además, la comision propone que se ponga en cada provincia litoral un comandante de provincia, de la clase de mariscal de campo ó brigadier; es decir, que habrá cinco ó seis mariscales de campo ó brigadieres y un capitán general, cuando se necesitan menos, porque habrá un comandante en Játiva, otro en Alicante, y en fin, uno en cada provincia. Estas consideraciones son las que la comision ha tenido para separarse, aunque con sentimiento, del dictámen del Gobierno, suprimiendo esas dos comandancias generales, porque ha creído que eran supérfluas: bien que propiamente no ha sido suprimirlas, sino no crearlas de nuevo. Aun si hubiesen existido actualmente, acaso las hubiera respetado; pero cuando se han disminuido las atenciones de los capitanes generales, no ha parecido conveniente ni justo hacer este aumento.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: El señor preopinante ha partido del principio de que supuesto que antes habia solo 10 capitanias generales, no han debido aumentarse las otras dos que se proponen, y que no ha debido por lo mismo hacerse esta novedad; pero por ese principio no podríamos ahora corregir nada. Se propone ahora esta reforma porque estaban viciosamente repartidos los distritos: podrian subsistir, pero seria viciosamente. Es verdad que antes tenían los capitanes generales esas otras atenciones de que se ha hecho mencion; pero en el dia tienen la atribucion de inspeccionar los regimientos y verlos, como los deben ver por sí mismos, porque seria de desear que todos los días pudieran ir á ver las tropas y examinar el estado en que se hallan, y cuanto mayores sean los distritos, tanto más imposible se hace que los comandantes generales puedan cumplir con este encargo de inspeccionar los regimientos por sí mismos.

Digo que era muy viciosa la antigua division del territorio, porque habia distritos de grandísima extension; pero ahora se aumenta todavía este defecto, porque antes en Navarra habia un comandante general que velaba sobre la frontera; en Guipúzcoa habia otro, y ahora, lejos de darles la atribucion de que estuvieran siempre estos comandantes de las fronteras vigilando lo que pasaba delante de ellos, se dice: no señor, y se los pone en otra parte, y además se les da una doble costa. Es menester tener muy presente que es de mucha importancia la costa de Santander, porque Santoña es un punto del que debe tenerse el mayor cuidado, y el Gobierno está ocupándose de él actualmente. Si por una desgracia hubiese una guerra con los extranjeros, y los enemigos se apoderasen de aquel punto, se puede decir que quedábamos bloqueados en nuestra casa; y el comandante general de Guipúzcoa haría con defender aquella frontera, que tiene más de treinta leguas de extension, sin poder atender á otra cosa.

Así que el principio de que porque hasta aquí no ha habido más que estos distritos, ahora no deben ponerse, me parece que no tiene fuerza; pues por eso se están ocupando las Córtes de muchas cosas, porque no las habia antes. Así, no puedo menos de decir que por la economía de dos distritos no deben dejar de hacerse estos dos distritos que se proponen ahora por el Gobierno; en la inteligencia de que se hacen sumamente necesarios por la extension que tienen algunos de ellos.

El Sr. **GOLFIN**: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra acaba de oponer, contra lo que ha manifestado el Sr. Saúcho, que en cierto modo los comandantes

de distrito, equivalentes á los capitanes generales, han aumentado de obligaciones con la revista de los regimientos, y esta es una de las razones en que se funda S. S. para proponer la division en 12 distritos. Verdaderamente si valiera esta razon de que los generales con calidad de inspectores debian tener siempre á la vista las tropas que están bajo su direccion, seria preciso reducir los distritos mucho más, porque aun en el sistema de los 12 que ha propuesto el Gobierno, los hay tales que no puede verificarse el que tenga el inspector á su vista todos los cuerpos que están á sus órdenes: y si esta razon hubiese tambien de valer, vendriamos á concluir que los ejércitos muy pequeños serian los mejores, porque siempre estarian en él los soldados á la vista del general. Así que, segun esto, seria necesario dividir el territorio en más de 12 provincias. Pero refiriéndome al mismo ejemplo que ha citado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, es verdad que la provincia de Santander, y particularmente el punto de Santoña, no es tan indiferente como ha dicho el Sr. Sancho, y que es preciso tener el mayor cuidado con las fronteras de Francia: mas todo esto lo que probará es que la capital no debe ser Pamplona, y que convenirá acercarla más á estos puntos militares; pero de ninguna manera que la provincia de Castilla la Vieja deba dividirse en dos distritos, porque siempre queda en todo su vigor que la provincia de Búrgos, considerada militarmente, es muy indiferente: pues en Búrgos ni en todo ese terreno no se verificará casi nunca que haya más que dos ó tres regimientos en cuartel. ¿Y se ha de formar por esto una comandancia general? ¿Para dos ó tres regimientos se ha de hacer un nuevo distrito militar? ¿Se ha de nombrar un comandante general, se ha de crear un estado mayor y todas las demás cosas y gastos que son consiguientes? Así que, repito que lo que ha probado el señor Secretario del Despacho de la Guerra será que la capital no deba ser Pamplona: además de que por lo que ha dicho respecto de la frontera de Navarra, que siempre ha tenido un jefe encargado de ella, debe decirse que tambien ahora se pone en las fronteras de Navarra y de Guipúzcoa un comandante militar de la provincia, como siempre los ha habido, y que esta creacion de comandantes de distritos es una cosa nueva.

Es menester repetir que antes solo habia 10 provincias militares, entre las cuales habia algunas pequeñas, y dos por lo menos pequeñísimas: tales eran las de Granada y Cádiz. Pues ¿cómo es posible que ahora cuando, como ha dicho muy bien el Sr. Sancho, va á haber más comandancias militares, y cuando los comandantes generales tienen menos que hacer, se bayan de aumentar los distritos, mucho más proponiendo el Gobierno que se haga un distrito de una provincia que á cualquiera otra que se agregue no la aumenta en nada? Segun esto, si la capital no está bien situada en Pamplona, podrá ponerse en otra parte: pero la provincia sola de Búrgos no puede formar un distrito separado, porque nunca tendrá más que uno ó dos regimientos, lo cual no es una fuerza suficiente para que se establezca un distrito. Por lo demás, creo que son muy suficientes y fuertes las razones que ha alegado el Sr. Sancho, y así, suspendo el hablar más sobre este asunto.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Yo tambien consideraré esta cuestion bajo tres aspectos; bajo el político, el militar y el económico, como lo ha verificado el Sr. Sancho.

Los ingleses, que nos han precedido en la carrera de la libertad, no piensan respecto de la fuerza militar

lo mismo que nosotros, y en la ciudad de Londres no permiten entrar á los militares. Así, pues, debemos tener presente que hablamos para la sucesion de los siglos; y en ese caso, ¿cómo es posible que un distrito militar inmediato á Francia y en la parte más débil de la Península, hayamos de dejarle, siendo además de tanta extension, entregado á un solo comandante militar? Si hubiese un cuerpo de observacion en la frontera de Francia, y este jefe militar tuviera un poco de ascendiente sobre la tropa; si fuese un poco hipócrita, astuto, emprendedor, ¿cómo fiáramos nuestra libertad á sus manos? ¿Será posible que descuidemos este principio, cuando la Francia naturalmente deberá ser nuestra enemiga, y cuando si prosperamos en la libertad, por lo mismo tratará de atacarnos para ver si puede sumirnos de nuevo en los males de que acabamos de salir? ¿Será posible que olvidemos la historia de todas las naciones? ¿Por qué sucumbió Roma bajo el peso de la tiranía? Porque creó grandes procónsules; porque les dió el mando de vastas provincias y desde allí sofocaron la libertad pública. ¿Cómo, pues, podemos hacer nosotros un solo distrito militar de Castilla la Vieja, que se extiende desde el Guadarrama hasta las montañas de Asturias, sin que pueda decirse que es un distrito sumamente bárbaro? Todos los que conocen esa provincia saben que hacer desde las faldas de Guadarrama hasta las orillas del Océano un solo distrito, es cosa que no puede caber en la legislacion actual. ¿Ni cómo ha de darse á un comandante general el mando de tantos regimientos de Milicia como se encierran en ella?

Vamos á la segunda parte. Se ha dicho tambien que los jefes militares quedan descargados de las obligaciones que tenian antes con el mando político; pero yo pregunto: en cuanto á la parte militar, ¿qué es lo que hacian antes? Yo jamás los he visto en el campo del ejército, jamás visitando los hospitales, jamás recorriendo los cuarteles: ¿y por qué? Porque les estaba más á cuenta el atender á las atribuciones del mando político que á las militares. Excepto Abisbal, que ha estado mandando una division expedicionaria, los demás no han hecho nada de esto, absolutamente nada respecto de la Milicia; y si no, yo apelo al testimonio de todos los militares que hay en el Congreso, que me digan si han visto alguna vez el pan que se distribuia á la tropa: nunca. ¿Han visto si los regimientos se mantenian en buen estado? Nunca. ¿Y ahora? Ahora tienen que pasar las revistas á los cuerpos, y tienen que poner las correspondientes notas en las hojas de servicio de los comandantes, de los tenientes coroneles y de los capitanes. Pues yo digo ahora: ¿cómo han de poner estas notas sin verlos por sí mismos? Será siempre por relaciones: ¿y cómo es posible que un hombre que jamás los haya visto, haya de calificarlos?

Vamos ahora á la parte económica, que es la que se ha hecho más esencial con el ahorro que se ha dicho que resulta de millones. ¡Oh! feliz yo si viera que resultaba efectivamente tal ahorro; pero no es esto lo que se ahorra; no, Señor. ¿Se dice, acaso, los generales tienen tanto sueldo; pues que se reduzcan estos sueldos, puesto que estuvieron reducidos ya en los tiempos de igual penuria? Pues digo yo: ¿acaso han perdido su recompensa? ¿No están sentados aquí en el Congreso? ¿No hay 10 de ellos en el Consejo de Estado? ¿No los hay desempeñando las funciones de jefes políticos? ¿Acaso no podrán mantenerse con los 40.000 rs.? Señor, esto es una cosa escandalosa; y cuando se trata de asegurar la libertad, todos los sueldos del mundo deben apreciar-

se en menos. Se dice que esto agravaría á los militares. Señor, que no se oiga esto en este santuario de las leyes. Pero vamos á las observaciones económicas.

Ya el Sr. Secretario de la Guerra nos dijo que segun su plan de division habia un ahorro de 654.240 reales vellon. La economía de estados mayores nos dijo asimismo que era nula, y yo tambien lo creo así, porque es necesario que haya oficiales que se estén formando para el tiempo de guerra, y á nadie podrá ocurrirle que se hayan de crear repentinamente estados mayores al principiár una guerra sin que se hayan preparado en tiempo de paz. ¿Por qué tenemos durante la paz tantos batallones en pié? Porque puede venir la guerra. Pues la misma razon hay para que se sostengan los estados mayores.

La verdadera economía está en que se diga por las Córtes á los capitanes generales: señores, no se les puede dar á Vds. el sueldo de 120.000 rs. A esto se dirá que les es necesario para sostener el brillo de su clase. El brillo es muy bueno, pero no cuando la Nacion se halla en el estado actual. ¿Y para qué es este brillo? Para que tengan á su mesa á todos los que están al lado del general, que no he visto nunca más que una porcion de séres inútiles á la sociedad, y no de sábios. (*Leyó lo que dispone el decreto de las Córtes de 29 de Junio de este año acerca de los pagadores del ejército que deben establecerse en los distritos militares, y añadió:*) De aquí resulta que no hay más que un pagador en cada distrito, y estos dos pagadores más que tendrian que ponerse, solo producirian un ahorro de 20.000 rs. Yo no insistiré en que se pongan 10 ó 12 distritos, sino en que no se den á los capitanes generales los 120.000 rs. de sueldo, porque no se diga que los militares no quieren para sí la economía. No, Señor; que se vea que dan ejemplo: este es el modo de que disminuya el presupuesto de gastos. Segun todo esto, la comision dice que la economía es de 280.000 reales; pero segun mi cálculo es mucho mayor. (*Leyó el siguiente cálculo.*)

	RS. VN.
Segun lo que propone el Gobierno en su propuesta económica.....	654.240

La comision de Guerra.

La economía de la supresion de los cabos de las capitánias generales, es nula; está ya hecha en las propuestas del Gobierno.

De 17 provincias internas que se suprimen, como no tan absolutamente necesarias y pertenecientes á brigadieres, será únicamente lo que se expresa al márgen, en lugar de 110.000 rs. 95.000

Dos comandancias generales de distrito, suponiendo ser uno teniente general, y otro mariscal de campo, cuyos sueldos son 75.000 rs., hasta 220.000, diferencia 145.000 en lugar de 160.000 145.000

La economía del estado mayor es nula: su composicion es relativa al ejército, aunque se aumentará en tiempo de guerra, como sucede con todas las armas é institutos. 240.000

Los gastos de administracion militar en los dos distritos se calculan en 1.945.630,

cuya noticia se suministró por el Sr. Liaño á la comision; pero teniendo á la vista lo resuelto en la legislatura última, solo debe haber en cada distrito un pagador con 10.000 rs., sacándoles un gasto de un tanto por ciento de las cantidades que se distribuyen. Siendo el presupuesto de Guerra de 350 millones, cantidad suficiente al 2 por 100, pues en 1820 se graduó por el Gobierno y aprobó por las Córtes en 7.369.000 rs., aunque malísimamente organizada y con sobrantes ó cesantes.

Más, sea cual fuere la cantidad que se distribuya entre todos los distritos, que sean más ó ménos, y en la direccion central, no pueden admitirse como economía sino los 20.000 rs. de los pagadores, conforme al art. 46 del plan administrativo de Hacienda. 20.000

Resulta que economiza la comision segun su propuesta.....	280.000
Baja del aumento de sueldo de los generales de 120 á 300 rs.....	360.000
	80.000

RESUMEN.

El Gobierno propuso de economía....	654.240
De baja segun el cálculo anterior....	80.000
	574.240

Segun mi propuesta.

Economía del Gobierno.....	654.240
Idem de catorce generales empleados, suponiendo siete de la clase de tenientes generales y siete mariscales de campo, que gozarian únicamente 60.000 rs., hasta 90.000.....	210.000
De los generales de los tres departamentos de marina, siendo dos vice-almirantes y un contra-almirante, á 90.000 en lugar de los 120.000 rs., y el último 60.000.....	120.000
	984.240

Si no se hacen estas reformas en el ejército, luego la marina vendrá diciendo: Señor, á los del ejército se les ha dado esto ó lo otro: vendrá el Consejo de Estado; seguirá despues la Contaduría mayor, y así todas las demás clases. Con que si el Congreso ha de ser justo; si ha de atender á las reformas que dicta la necesidad imperiosa en que nos hallamos, ha de ir cortando como con una segur, que lo hace igualmente por todas partes. De otra manera, en vano se harán declamaciones; en vano será decir que el Gobierno no cumple. ¿Cómo es posible que cumpla si no tiene lo suficiente, si le cargan más de lo que puede? Así, digo que no puede haber economía ínterin no se haga una reforma ge-

neral, ni tampoco pagarse á todos sin adoptarla, pronto, pronto.»

En este estado se suspendió la presente discusion.

Se hizo la tercera lectura del proyecto de decreto presentado por las comisiones de Aranceles sobre el modo de combinar la seguridad individual con la persecucion del contrabando.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion que

SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud, segun participaba el Secretario de la Gobernacion de la Península en oficios de ayer y de hoy.

Habiendo anunciado el Sr. *Presidente* que mañana continuaria la discusion pendiente del proyecto de division militar del territorio; el dictámen de la comision de Guerra sobre la contradiccion que se nota en el decreto de 30 de Mayo y el art. 46 del decreto orgánico del ejército, y por último, el proyecto de decreto que acababa de leerse, de las comisiones de Aranceles, levantó la sesion.

Publicación del
Congreso de los Diputados

Estados que se citan en el dictá

PROYECTO de division militar de la Peninsula que presenta el Gobierno á la aprobacion de las Cortes,

Distritos militares.	Ciudades cabezas de distritos.	Provincias de que cada una se compone.	Capitales de éstas.	Superficie aproximada de cada una.	Poblacion de idem segun la comision de Cortes.	Superficie total aproximada de cada distrito.
				Leguas cuadradas	Almes.	Leguas cuadradas.
1.º	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	110	290.495	2.209
		Cuenca.....	Cuenca.....	909	296.650	
		Toledo.....	Toledo.....	706	302.470	
		Guadalajara.....	Guadalajara.....	157	222.655	
		Mancha baja.....	Ciudad Real.....	327	296.525	
2.º	Coruña.....	Galicia.....	Coruña.....	1.256	355.410	1.256
		Orense.....	Orense.....		342.370	
		Lugo.....	Lugo.....		262.550	
		Pontevedra.....	Pontevedra.....		344.765	
		Vierzo.....	Villafranca.....		86.385	
3.º	Valladolid.....	Asturias.....	Oviedo.....	440	343.512	2.135
		Leon.....	Leon.....	480	186.697	
		Valladolid.....	Valladolid.....	261	147.710	
		Salamanca.....	Salamanca.....	471	226.832	
		Zamora.....	Zamora.....	288	150.885	
4.º	Búrgos.....	Avila.....	Avila.....	195	113.135	1.378
		Palencia.....	Palencia.....	135	136.202	
		Castilla.....	Búrgos.....	632	161.277	
		Santander.....	Santander.....	331	187.675	
		Soria.....	Soria.....	280	105.108	
5.º	Vitoria ó Pamplona.	Segovia.....	Segovia.....	280	160.757	855
		Navarra.....	Pamplona.....	350	193.410	
		Rioja.....	Logroño.....	»	196.440	
6.º	Zaragoza.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	127	119.858	1.229
		Guipúzcoa.....	Vitoria.....	378	160.088	
		Aragon.....	Zaragoza.....	1.229	315.111	
		Huesca.....	Huesca.....		182.845	
7.º	Barcelona.....	Calatayud.....	Calatayud.....	1.000	105.947	1.000
		Teruel.....	Teruel.....		105.191	
		Cataluña.....	Barcelona.....		327.935	
		Gerona.....	Gerona.....		225.920	
8.º	Valencia.....	Tarragona.....	Tarragona.....	900	202.845	900
		Lérída.....	Lérída.....		150.005	
		Valencia.....	Valencia.....		353.760	
		Castellon.....	Castellon.....		192.205	
9.º	Múrcia.....	Játiva.....	Játiva.....	800	164.795	1.080
		Alicante.....	Alicante.....		255.690	
		Múrcia.....	Múrcia.....		253.370	
		Mancha alta.....	Chinchilla.....		280	
10.	Granada.....	Almería.....	Almería.....	»	223.305	1.428
		Granada.....	Granada.....	322.305		
		Málaga y presidios menores.....	Málaga.....	980	298.312	
		Jaen.....	Jaen.....	448	274.930	
11.	Sevilla.....	Córdoba.....	Córdoba.....	394	337.265	1.212
		Sevilla.....	Sevilla.....	818	365.585	
		Cádiz y Ceuta.....	Cádiz.....	306.517		
12.	Badajoz.....	Huelva.....	Huelva.....	1.100	142.435	1.100
		Extremadura baja.....	Mérida.....		301.125	
Superficie aproximada y poblacion total de la Peninsula.....						15.782

Nota. Las islas Baleares y las Canarias deben formar el décimotercero y décimocuarto distritos militares. Su importe del octavo y la segunda del undécimo distrito. =Palacio 27 de Octubre de 1821. =Estanislao Salvador.

men de la comision de Guerra.

(Número 1.º)

hecho con arreglo á la division civil que propone á las mismas en su informe la comision de su seno.

Poblacion total de idem. Almas.	OBSERVACIONES.
1.408.795	Es la actual comandancia general de Castilla la Nueva. Parece que este distrito no debe variarse en ningun supuesto, por sus comunicaciones directas con las capitales de las provincias que lo componen, y por su buena demarcacion geográfica, comprendida entre las sierras de Guadarrama, Morena, Cuenca y la de Guadalupe. La sierra que divide las aguas de Tajo y Guadiana en el espacio citado no merece consideracion, y las comunicaciones no se resienten en lo más mínimo.
1.391.480	Comprende la actual Galicia: se le ha añadido de Astúrias el término de Castropol, esto es, el espacio comprendido entre los rios Eo y Navia, y además la provincia del Bierzo, que geográficamente le corresponde, por estar vertientes al interior de Galicia. Tampoco cabe duda en que este distrito debe ser el mismo en todos casos.
1.168.771	Comprende seis provincias de proporcionada extension y poblacion, y con ellas se forma una faja desde el mar de Astúrias, paralela á la frontera de Portugal. Aunque tiene el inconveniente de tener su comandante general dividida su atencion entre estos dos objetos de importancia y muy distantes entre sí, se remedia este inconveniente con tener un comandante particular cada provincia, pues el de Astúrias cuidará de las atenciones de la costa.
751.019	Contiene cinco provincias en cierto paralelismo á las seis anteriores. Parece que este distrito y el anterior quedarian mejor divididos si uno de ellos comprendiese las provincias litorales de Astúrias y Santander, y las interiores de Leon, Palencia y Birgos, y el otro las restantes, que son todas las interiores; pero tendria el gran inconveniente de que seria muy tardía la correspondencia entre los diversos puntos de cada distrito, por quedar su mayor longitud en direccion Este-Oeste, cuando la direccion general de las carreras de correos es del centro de la Monarquía á su circunferencia.
669.796	Este distrito contiene las antiguas Provincias Vascongadas, Rioja y Navarra: queda bien reconcentrado y redondo, como lo exige la circunstancia de contener la frontera izquierda del Pirineo. Vitoria ocupa una situacion más central; pero Pamplona, bajo el punto de vista militar, merece la preferencia para capital de distrito.
709.094	Es el antiguo reino de Aragon: comprende las fronteras del centro ó los altos Pirineos, y su extension es bastante, pero poca su poblacion. Sin embargo, este distrito no puede dejar de ser el mismo que se propone por su geografía.
906.705	Son las cuatro provincias en que se ha dividido el Principado de Cataluña. Su demarcacion geográfica es buena, si se exceptúa una pequeñísima parte á la derecha del bajo Ebro que la desfigura: comprende la frontera de Francia por la derecha, que es la más defendida por la naturaleza y el arte, como tambien la más separada de la capital de la Monarquía. Su extension no es grande, pero está bien poblada á proporcion.
966.450	Este distrito se halla comprendido entre la derecha del Cenja y la izquierda del Segura en su desembocadura en el mar: presenta una buena division militar bajo todos aspectos.
662.935	Este distrito es de tres provincias solamente, pero de regular extension y poblacion: tiene comunicacion directa con Madrid, y es importante por su capital, puerto y arsenal de Cartagena. La gran dificultad de la comunicacion de la provincia de Almeria con la de Múrcia inclina á agregar aquella á la comandancia general de Granada; pero entonces queda este distrito demasiado reducido.
895.547	Comprende tres provincias, que encierran bastante extension y poblacion.
1.151.802	Comprende la actual comandancia general de Andalucía; y atendida la superficie y poblacion de las Andalucías, no puede menos de dividirse esta parte en dos distritos militares.
500.445	Aunque solo de dos provincias, contiene mucha extension, pero está muy poco poblada: no parece que convenga geográfica ni políticamente traspasar las sierras que vierten sus aguas al Tajo.
11.182.839	

ancia exige que resida en ellas el jefe militar encargado de su defensa, y así no es posible hacer que dependan la primera

(Número 2.)

COMANDANCIAS y gobiernos que pueden suprimirse si se aprueba el plan de comandancias generales y de provincia tal como se propone, y economía que de ello resultaría.

Comandancias generales.	GOBIERNOS QUE DEBEN EXTINGUIRSE, ó rebajarse su dotacion.	SUELDOS que tienen actualmente.	SUELDOS que pueden asignarseles.	ECONOMIA que resulta.
	La rebaja de los 30.000 rs. que se propone en los sueldos de los comandantes generales de distrito, llegará á producir una economía de.	»	»	420.000
2.º Distrito (Galicia)...	Comandante general de Tuy, que podrá pasar á comandante de la provincia de Vigo.....	45.000	40.000	5.000
3.º Distrito (Valladolid).	Comandante general de Zamora, que pasará á serlo de la provincia.....	46.000	35.000	11.000
	Comandante de Ciudad-Rodrigo, idem de la de Salamanca (se halla vacante).....	46.000	40.000	6.000
6.º Distrito (Aragon)...	Gobierno de Jaca, que pudiera quedar unido á la comandancia militar de la provincia de Huesca.....	45.000	35.000	10.000
	El Castillo de Monzon, que en la actualidad tiene 18.000 rs., y puede quedar al mando del sargento mayor.....	18.000	»	18.000
7.º Distrito (Cataluña).	El Gobierno de la ciudadela de Barcelona, que puede quedar mandada por su teniente rey.	36.000	»	36.000
	El de Berga.....	18.000	»	18.000
	El de la Seo de Urgel, que puede quedar al cargo de su teniente rey (se halla vacante)....	24.000	»	24.000
	El de Gerona.....	60.000	50.000	10.000
8.º Distrito (Valencia)...	El de Murviedro, que puede quedar mandado por su sargento mayor.....	30.000	»	30.000
	El de Denia, que puede quedar al cargo de su sargento mayor.....	24.000	»	24.000
9.º Distrito (Murcia)...	El de Almería.....	12.000	»	12.000
10.º Distrito (Granada).	El de Motril.....	12.000	»	12.000
	El de la Alhambra de Granada (está vacante).	12.000	»	12.000
11.º Distrito (Sevilla)...	El Gobierno de Sanlúcar de Barrameda.....	52.000	»	52.000
	El del Puerto de Santa María.....	30.000	»	30.000
	El de Ayamonte.....	12.000	»	12.000
	Si á esto se añade la gratificacion de 10.000 rs. anuales que á lo menos juzga el Gobierno indispensable señalar á los segundos cabos que deberá haber en los catorce distritos militares, si no se aprueba el plan de comandancias propuesto, importa.....	»	»	140.000
				882.240
Baja.	La dotacion del Gobierno de Cádiz, respecto á que se propone la extincion de su comandancia general..	60.000	73.000	73.000
	Idem el aumento que ha de hacerse al gobernador de Alicante, que de 30.000 reales ha de ponerse á 35.000 por mandar la provincia..	5.000		
	Idem al Gobernador de Málaga, que por igual razon de 36.000 rs. ha de dotársele en 40.000.....	4.000		
	Idem al de Santander por igual motivo.....	4.000		
Otra.	Se rebaja el importe del sobresueldo de los siete mariscales de campo, y de los 17 brigadieres que deben destinarse de comandantes de provincias, á razon de 10.000 rs. los primeros y de 5.000 los segundos, segun acredita el estado número 3.º.....	155.000		155.000
				654.240

NOTAS.

Primera. Los Gobiernos que se proponen para suprimirse, podrán ir quedando al cargo de los respectivos sargentos mayores de las mismas plazas, hasta que se determine definitivamente el plan de defensa de toda la Península, y las que convenga reparar ó de nuevo: trabajo en que se va ocupando el Gobierno con el detenimiento que exige la materia.

Segunda. Para que las economías que se consultan puedan ir realizándose lo antes dable, el Gobierno se propone ir colocando en otros destinos ó plazas á los gobernadores y demás empleados que deben suprimirse, y con este objeto ha suspendido ya la provision de algunos destinos. Madrid 27 de Octubre de 1821. = Estanilao Salvador.

(Número 3.)

ESTADO que manifiesta el número de provincias en que únicamente será necesario establecer comandancias militares de las mismas, respecto á que en todas las demás hay gobernadores de plazas que pueden mandarlas.

PROVINCIAS.	CLASE á que pertenecen.	MARISCALES de campo.	BRIGADIERES.
Cuenca.....	2. ^a	1	»
Toledo.....	2. ^a	1	»
Guadalajara.....	3. ^a	»	1
Ciudad-Real.....	3. ^a	»	1
Orense.....	1. ^a	1	»
Lugo.....	2. ^a	1	»
Villafranca.....	4. ^a	»	1
Leon.....	3. ^a	»	1
Avila.....	4. ^a	»	1
Palencia.....	4. ^a	»	1
Soria.....	4. ^a	»	1
Vitoria.....	4. ^a	1	»
Logroño.....	3. ^a	»	1
Bilbao.....	4. ^a	»	1
Calatayud.....	3. ^a	»	1
Teruel.....	3. ^a	»	1
Castellon de la Plana.....	3. ^a	»	1
Játiva.....	4. ^a	»	1
Chinchilla.....	3. ^a	»	1
Jaen.....	2. ^a	1	»
Almería.....	3. ^a	»	1
Córdoba.....	1. ^a	1	»
Huelva.....	4. ^a	»	1
Cáceres.....	3. ^a	»	1
		7	17

El sobresueldo de los siete mariscales de campo y de los 17 brigadieres importará, siendo el de los primeros de 10.000 rs. y de 5.000 los segundos, 155.000 rs. = Palacio 27 de Octubre de 1821. = Salvador.

(Número 4.)

ESTADO que manifiesta el número de provincias que compondrían cada uno de los doce distritos militares que se proponen.

Distritos.	PROVINCIAS de que se componen, y clase á que pertenecen	CAPITALES de los distritos.	EMPLEOS QUE SE CONSIDERA DEBEN TENER LOS	
			Comandantes generales.	Comandantes de provincia.
1.º	Madrid.	Madrid.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Cuenca. 2.ª			Mariscal de campo.
	Toledo. 2.ª			Mariscal de campo.
	Guadalajara. . . 3.ª			Brigadier.
	Ciudad-Real. . . 3.ª			Brigadier.
2.º	Coruña. 1.ª	Coruña.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Orense. 1.ª			Mariscal de campo.
	Lugo. 2.ª			Mariscal de campo.
	Pontevedra. . . . 1.ª			Brigadier.
	Villafranca. . . . 4.ª			Brigadier.
3.º	Valladolid. . . . 4.ª	Valladolid.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Oviedo. 1.ª			Mariscal de campo.
	Leon. 3.ª			Brigadier.
	Salamanca. 3.ª			Brigadier, gobernador de Ciudad-Rodrigo.
	Zamora. 4.ª			Brigadier.
4.º	Avila. 4.ª	Búrgos.	Teniente general ó mariscal de campo.	Brigadier.
	Búrgos.			Mariscal de campo, gobernador.
	Palencia. 4.ª			Brigadier.
	Santander. 3.ª			Mariscal de campo.
	Soria. 4.ª			
5.º	Segovia. 4.ª	S. Sebastian.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	San Sebastian. 4.ª			Mariscal de campo.
	Vitoria. 4.ª			Mariscal de campo, gobernador de Pamplona.
	Pamplona. 3.ª			Brigadier.
	Logroño. 3.ª			Brigadier.
6.º	Bilbao. 4.ª	Zaragoza.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Zaragoza. 1.ª			Brigadier.
	Huesca. 3.ª			Brigadier.
	Calatayud. 3.ª			Brigadier.
	Teruel. 3.ª			
7.º	Barcelona. 1.ª	Barcelona.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Gerona. 3.ª			Mariscal de campo, gobernad.
	Tarragona. . . . 3.ª			Brigadier, gobernador.
	Lérida. 4.ª			Mariscal de campo, gobernad.
	Valencia. 1.ª			
8.º	Castellon. 3.ª	Valencia.	Teniente general ó mariscal de campo.	Brigadier.
	Játiva. 4.ª			Brigadier.
	Alicante. 2.ª			Mariscal de campo, gobernad.
	Múrcia. 2.ª			
	Chinchilla. 3.ª			
9.º	Almería. 3.ª	Múrcia.	Teniente general ó mariscal de campo.	Brigadier.
	Granada. 1.ª			Brigadier.
	Málaga. 3.ª			
	Jaen. 2.ª			
	Sevilla. 1.ª			
10.º	Córdoba. 1.ª	Granada.	Teniente general ó mariscal de campo.	Mariscal de campo, gobernad.
	Cádiz y Ceuta. 2.ª			Mariscal de campo.
	Huelva. 4.ª			
	Badajoz. 2.ª			
	Cáceres. 3.ª			
11.º	Badajoz. 2.ª	Badajoz.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Cáceres. 3.ª			Brigadier.
	Islas Baleares. 3.ª			
	Canarias. 3.ª			
	Santa Cruz.			
12.º	Palma.	Palma.	Teniente general ó mariscal de campo.	
	Santa Cruz.			Teniente general ó mariscal de campo.

NOTA. Los capitanes generales de ejército podrán optar tambien á las comandancias generales de distrito, siempre que S. M. lo tenga por conveniente. Palacio 27 de Octubre de 1821. = Estanislao Salvador.